TESIS
DM2002
M36

UNIVERSIDAD CATÓLICA "ANDRÉS BELLO"
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL

Mecanismos para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolano

Trabajo Especial de Grado, presentado como requisito parcial para optar al Grado de Especialista en Derecho Mercantil

Autor: Yanza de las Nieves Martínez Quintero
Asesor: Jorge Luciani

Caracas, Septiembre de 2002

UNIVERSIDAD CATÓLICA "ANDRÉS BELLO"
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL

APROBACIÓN DEL ASESOR

En mi carácter de Asesor del Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana Abogada **YANZA DE LAS NIEVES MARTÍNEZ QUINTERO,** venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Número 9.471.641, para optar al Grado de Especialista en Derecho Mercantil, cuyo titulo es: **Mecanismos para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolano;** Considero que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Caracas, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2002.

JORGE LUCIANI

C.I.6.814.787

UNIVERSIDAD CATÓLICA "ANDRÉS BELLO"
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL

MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES APLICABLES AL MERCADO DE CAPITALES VENEZOLANO

Por: Yanza de las Nieves Martinez Quintero

Trabajo Especial de Grado de Especialización en Derecho Mercantil aprobado en nombre de la Universidad Católica "Andrés Bello", por el Jurado abajo firmante, en la ciudad de Caracas, a los once (11) días del mes de noviembre de 2002.

---	---
Jorge Luciani	**David Palis**

ÍNDICE GENERAL

	pág.
APROBACIÓN DEL ASESOR	ii
APROBACIÓN DEL JURADO	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULOS	
I. EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	
A.- Generalidades	7
B.- Bien Jurídico Protegido	15
C.- Objeto Material	17
D.- Sujetos	18
E.- Penalidad	19
II. NORMATIVA VIGENTE EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	
A.- Marco Normativo Internacional	24
B.- Marco Normativo Nacional	30
C.- Legislación Comparada	33

II. MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL MERCADO DE CAPITALES VENEZOLANO 49

IV.- OPTIMIZACIÓN EN LOS CONTROLES INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES BURSÁTILES PARA EVITAR LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES 75

CONCLUSIONES 97

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 102

UNIVERSIDAD CATÓLICA "ANDRÉS BELLO"
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO MERCANTIL

MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES APLICABLES AL MERCADO DE CAPITALES VENEZOLANO

Autor: Yanza de las Nieves Martínez Quintero
Tutor: Jorge Luciani
Año: Septiembre 2002

RESUMEN

Esta investigación versó sobre el análisis de los mecanismos de prevención y control de la legitimación de capitales en las Instituciones del Mercado de Capitales Venezolano, a través de procedimientos que como mínimo dichas entidades bursátiles deben cumplir para evitar que sean utilizados por las organizaciones delictivas nacionales y extranjeras para el lavado de dinero. Se tomó para ello como base la legislación vigente y desarrollos doctrinarios tanto de la República Bolivariana de Venezuela como comparada. Se utilizó el método cualitativo de investigación monográfica, usando la técnica de análisis de contenido, atendiendo a las normas de la Universidad Católica "Andrés Bello". El instrumento utilizado fue una matriz, donde se analizó el contenido de la bibliografía. Los resultados de la investigación contribuyó a evidenciar que el delito de legitimación de capitales y su control en el mercado bursátil, depende en gran parte de las medidas que tomen las Instituciones del sector, en cuanto al comportamiento financiero del cliente, estableciendo parámetros en la cuantía involucrada en las operaciones que se ejecutan, como en la frecuencia de las mismas, demostrando la capacidad de manejo de información suficiente, contando para ello con medios y recursos idóneos. Igualmente, se concluyó que deben crearse una normativa más amplia donde se abarque la creación de Unidades de Análisis Financiero en las entidades bursátiles, con la finalidad de combatir la legitimación de capitales en dichos organismos, adicionalmente, un mayor esfuerzo por parte del Estado a través de la Comisión Nacional de Valores, en relación al cumplimiento de la legislación vigente.
Descriptores: Legitimación, Capitales, Prevención, Control, Operaciones

INTRODUCCIÓN

El Mercado de Capitales de un país, es considerado como el mercado de riesgo por excelencia, donde concurren diversos inversionistas a colocar cantidades de dinero a cambio de obtener un rendimiento, es por ello, que se cuenta entre uno de los medios que utilizan los agentes involucrados en diversos delitos, como el narcotráfico, para legitimación capitales y así ocultar la verdadera naturaleza y origen de dichos capitales, a través de operaciones complejas destinadas a maquillar ganancias ilícitas, y sin provocar sospechas a las autoridades, dan apariencia legal y reinsertan en la economía de un país el dinero obtenido ilegalmente.

Es por ello, que la presente investigación abarcó el análisis de los diversos mecanismos que cuenta la legislación venezolana para prevenir, controlar y fiscalizar la legitimación de capitales en su Mercado de Capitales, profundizando en los procesos utilizados en detectar y evaluar las operaciones sospechosas realizadas por los clientes en los distintos entes bursátiles, a través de una indagación previa se determine si los fondos utilizados son contaminados y lo que se busca es integrarlos a la economía nacional.

Se realizó un estudio detallado del delito de capitales en general y de las distintas opiniones de los autores contemporáneos, del bien tutelado entre los diversos intereses jurídicamente relevantes, como la eficacia de la Administración de Justicia, la transparencia del sistema bursátil, la legitimidad de la actividad económica e incluso de la salud pública, del objeto material de dicho delito, encontrándose Venezuela entre los países que sanciona el delito de legitimación de capitales, como resultado de dinero proveniente del narcotráfico, no así otros países que sancionan la legitimación de capitales como resultado del dinero proveniente de otros delitos como trafico de armas, secuestro, corrupción, extorsión, entre otros, igualmente los sujetos involucrados y la penalidad establecida en los diversos países para el delito en referencia.

Asimismo, se evaluó la legislación comparada, puntualizando los diversos sistemas legales existentes en la materia y su impacto socioeconómico, abarcando el estudio del delito de legitimación de capitales y los diversos mecanismos de prevención insertos en dichas legislaciones, como medios empleados en las transacciones económicas, que no se encuentran respaldados por el stock de bienes y servicios producidos y comercializados que conforman el producto bruto de los países, produciendo como consecuencia un crecimiento monetario inorgánico y causando serios

trastornos en la marcha de la economía y vida de la sociedad de dichos países.

Del análisis progresivo de la información estudiada surgió el planteamiento de las obligaciones de los Entes del Mercado de Capitales Venezolano, establecidas en la legislación nacional, referentes a la identificación y registro de cada cliente que realiza operaciones bursátiles, así como en la implantación de un sistema integral que comprenda medidas orientadas a evitar que en la realización de las actividades que le son propias, y que sean utilizados como medios para ocultar el origen, propósito, objeto y destino ilícito de los capitales, mediante inversión de dinero en valores u otros derechos o unidades de inversión. Adicionalmente, el diseño de controles adecuados mediante campañas informativas y programas de adiestramiento actualizados dirigidos a su personal.

Finalmente, se esbozo la optimización de los controles internos de las Instituciones Bursátiles, donde se encuentran una serie de medidas y recomendaciones a seguir, a fin de evitar ser utilizados para legitimar capitales provenientes de las actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, entre las cuales es indispensable un Manual de Operación donde se recopile toda la

información necesaria para controlar de manera expedita toda la operación y así obstaculizar y llegar a minimizar las acciones realizadas por las mismas, a través de la elaboración de programas anuales de seguimiento, evaluación y control, ejecutados por el departamento de auditoria interna de dichas instituciones; con la exhaustiva identificación y conocimientos de los clientes, con la conservación de documentos; con la elaboración de formularios de transacciones en efectivo y de reportes de operaciones sospechosas a las autoridades competentes, a fin de coadyuvar a combatir la legitimación de capitales en el Mercado de Capitales Venezolano.

La importancia de dicha investigación fue analizar la legislación en materia de legitimación que rige a los Entes del Mercado de Capitales del país, encargados de enfrentar a esta clase de delincuencia organizada y que hasta ahora viene observando inoperancia e inclusive recurriendo a una metodología obsoleta que contrasta con los procedimientos sofisticados al que apela la criminalidad y grupos delictivos, agregándose la tecnología más avanzada y la globalización de la economía donde las fronteras quedan diluidas por lo que resulta imposible materialmente la ubicación y detección del dinero utilizado en operaciones bursátiles.

Como limitante se encontró la escasa legislación al respecto y el insuficiente cumplimiento de la misma por los Entes Bursátiles que manejan grandes operaciones de sus clientes, con el agravante que dichas operaciones se realizan con mucha rapidez dejando poca huella e imposibilitando el inicio de una investigación. Asimismo, los Entes del Estado encargados del seguimiento, control y fiscalización no tiene los suficientes recursos humanos y financieros como combatir dicho flagelo a través de mecanismos establecidos en la legislación vigente.

Se utilizó primordialmente el método cualitativo de investigación monográfica y se usó la técnica de análisis de contenido, atendiendo las normas de la Universidad Católica "Andrés Bello". El instrumento utilizado fue una matriz donde se registró y analizó el contenido de la bibliografía revisada.

Los resultados de la investigación contribuyeron a evidenciar que se debe mejorar sustancialmente los mecanismos de prevención y control tanto por las Instituciones Bursátiles como de los Entes del Estado reguladores de actividades delictivas. Adicionalmente, se debe incorporar en la legislación nacional delitos distintos al narcotráfico que generan cifras inimaginables que no solo son un flagelo social sino fuentes de corrupción.

Igualmente, sin duda la red mundial a través de Internet ofrece una gran variedad de facilidades, pues sus características (multimedia, interactivo, lenguaje estandarizado y gran disponibilidad) permiten no sólo el intercambio de información, sino la posibilidad de ser usado como difusor de conocimientos y recolector de evidencias de legitimadores de capitales.

CAPITULO I

EL DELITO DE LEGITIMACION DE CAPITALES

A.- GENERALIDADES

La legitimación de capitales conlleva un proceso de tres etapas: colocación, estratificación e integración, la primera de ellas, persigue la transformación de los bienes ilícitamente obtenidos con suma rapidez, debido a que se acumulan grandes cantidades de dinero en efectivo, y la finalidad es cambiar la forma del dinero obtenido para ocultar su origen ilícito.

Más aún, una vez que el capital ilícitamente obtenido ha sido transformado, es preciso encubrir la sustitución que previamente ha tenido lugar y que tiende a desvincular el producto del delito de la persona responsable del mismo, dicha etapa se conoce con el nombre de Estratificación. En esta fase se trata de ocultar el rastro que une los fondos a la actividad ilícita, mediante la acumulación de una serie de complicadas transacciones financieras, con la finalidad que esos fondos contaminados aparezcan limpios.

Asimismo, la consecuencia del empleo de este laberinto de operaciones contables y financieras, deriva que se dificulte notablemente la investigación

y persecución del delito de legitimar capitales, dada la complejidad técnica que es inherente a esta fase del proceso legitimador.

La etapa de integración o reinmersión, es la de gran rentabilidad para el legitimador, ya que este ultimo con el capital de origen ilícito que cuenta ya con la apariencia de legalidad pretendida, puede emplearlo en el sistema económico y financiero, por lo general, a través de inversiones comerciales, bienes raíces o adquisición de artículos de lujo.

En este caso concreto, las personas que legitiman capitales contribuyen a que quien ha realizado el delito principal y del que los bienes traen causa, no abandonen su lucrativa actividad debido a que se le asegura él pacifico disfrute de tales bienes, y lo que aun es más importante, se le presta una inestimable colaboración para que consiga eludir la responsabilidad penal dimanante del acto delictivo cometido, pues en todo caso, la conducta legitimadora supone el impedimento o entorpecimiento de la labor de la Administración de Justicia.

El delito de legitimación de capitales según **Blanco, C** (1997) propicia las siguientes ventajas:

> "El blanqueo de capitales se desarrolla en un contexto internacional que proporciona una serie de ventajas a los blanqueadores, en las cuales cabe destacar:

a.- La posibilidad de eludir la aplicación de normativas muy estrictas, y con ello la jurisdicción de Estados que mantienen políticas duras de control del blanqueo de capitales.
b.- También posibilita obtener ventajas de los problemas de cooperación judicial internacional y de intercambio de información entre países que tienen normativas diferentes, sistemas penales diferentes y también distintas culturas administrativas.
c.- Por último, permite beneficiarse de las deficiencias de la regulación internacional y de su aplicación, desviando los bienes objeto de blanqueo a aquellos países con sistemas más débiles de control y persecución del blanqueo de capitales" (p. 56)

En lo que respecta, al delito de legitimación de capitales, el Informe de las Naciones Unidas sobre **Refugios Financieros** (1999), en el cual se destaca que se siguen tres etapas básicas y generales:

"1. - Alejar de los autores los fondos recibidos de toda asociación directa con el delito en cuestión.
2. - Disfrazar y eliminar todo rastro de la procedencia de estos capitales, realizando múltiples operaciones.
3. - Retornar el dinero al delincuente, una vez ocultado su origen geográfico así como la actividad de la que procede" (p.5-6)

En referencia, al delito de legitimación de capitales en los mercados bursátiles, se conoce igualmente que este medio es usado constantemente para colocaciones primarias o secundarias de títulos valores, otros derechos o unidades de inversión, y así lograr que se consiga eludir la aplicación de la normativa existente y las políticas de control con la finalidad de convertir en legal fondos ilícitos.

Por otra parte, la tecnología a ayudado a que la información sea el mecanismo más idóneo que encaje en el modelo que se describe, es así, como los delincuentes registran compañías que ofrecen servicios de la más variada gama, y accediendo al Mercado de Capitales, los mismos realizan a través de los distintos agentes e inversores institucionales operaciones para adquirir los distintos títulos valores bursátiles que ofrece el mercado, encuadrando perfectamente con las fases de reinserción en el sistema financiero de capitales provenientes del delito.

Asimismo, el autor **Cardier, Gilberto** (2000, 1) es de la opinión que estas empresas solo declaran que sus ganancias provienen de la compra y venta de valores, dicha modalidad es difícil de rastear con los métodos y enfoques que actualmente se ha manejado hasta los momentos, debido a la multiplicidad de transacciones y usuarios, lo bajo de los montos individuales de cada operación, la velocidad de cada transacción, los diversos lugares geográficos de la cual proceden, entre otros, siendo muy difícil detectar estos movimientos económicos de demandantes de servicios, lo cual es muy conveniente para disfrazar el origen y el rastro de los capitales negros.

Como consecuencia de lo anterior, uno de los pasos que a los legitimadores de dinero más les interesa según **Ordóñez, Luis** (1998, 10), es la devolución del dinero ya lavado, claro está pagando los costos operativos de dichas

transacciones, que hoy día son significativamente menores que la antigua comisión que cobraban algunas instituciones financieras alrededor del mundo por blanquear capitales, y que oscilaban alrededor del diez por ciento del monto a legitimar, es por lo que una de las razones para que esto sea posible, es a la mala interpretación de lo que es el secreto comercial, es decir, no poner a la disposición de ningún Ente del Estado la idea del negocio, y cómo este negocio es capaz de generar las ganancias que produce.

En el mismo orden de ideas, es importante profundizar los mecanismos de la política de conocer al cliente, a través de solicitudes de datos que den un rasgo amplio de personalidad, incluyendo los procedimientos que utilizan esos clientes en los negocios, con la finalidad de indagar a profundidad la procedencia de los fondos invertidos en los distintos Mercados de Capitales en el ámbito mundial.

En forma general, actualmente existe la preocupación por acabar con las conductas que se refieren al tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y eso ha hecho que diversas organizaciones hayan llevado a la comunidad internacional a elaborar numerosos documentos que invitan a los diferentes Estados a tomar medidas en orden a reprimir tan problemático fenómeno (**Vidales, C.**1998, 44).

Esta línea represiva que se iniciara a principios de siglo, y a la que, dicho sea de paso, hasta el momento, pueden reconocérsele escasos logros, sufre un giro radical con la aprobación de la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en 1988.

Pues bien, la influencia de estos textos internacionales y, sobre todo de la Convención de Viena, ha sido tan notoria que ha servido de inspiración para los diferentes legisladores nacionales.

Asimismo, teniendo en cuenta la indudable dimensión económica que el fenómeno del narcotráfico tiene, no ha faltado quien sostenga que lo que se trata de salvaguardar es el orden socioeconómico. Como representantes de esta interpretación se pueden citar, entre otros a **Lamas, Puccio** (1992,129), cuando afirma que los enormes ingresos que se obtienen están afectando las estructuras económicas y los sistemas financieros, por medio de complicadas operaciones encaminadas en muchos casos a legitimar sus ilícitos fondos y ganancias, lo que a juicio del citado autor, representa una grave amenaza a la estabilidad económica de cualquier sociedad.

En opinión del autor **Chaparros, Fabian** (1993, 40), el blanqueo de la riqueza generada por el mercado de la droga y su ulterior reintroducción en

los cauces oficiales atentan contra la salud del sistema económico, es decir, contra el orden socioeconómico establecido.

Sin embargo, para muchos otros autores es discutible que pueda afirmarse que el blanqueo de capitales sea un delito socioeconómico en sentido estricto, ya que no lesiona o pone en peligro el interés del Estado en intervenir en la vida económica del país al tratarse de un fenómeno que, en términos puramente económicos, puede ser incluso rentable como así lo demuestra la existencia de numerosos paraísos fiscales, por citar algunos como Andorra, Panamá, Gibraltar, Bahamas, Hong Kong, Jamaica, Singapur, entre otros.

Del mismo modo, resulta cuestionable según lo indica **Vidales, Caty** (1998, 3), al decir que el delito de legitimación de capitales que, en primera instancia, lesiona bienes jurídicos individuales que trasciendan a la colectividad, y obviamente, no puede afirmarse que quien, por ejemplo, presta su nombre para que le sean ingresadas en sus cuentas grandes sumas de dinero, resulte patrimonialmente afectado.

Incluso se ha llegado a afirmar, que desde una perspectiva jurídico económica, el dinero que se blanquea merece valoración positiva, pues al aflorar e introducirse en los circuitos económicos legalmente establecidos,

como sería en el caso en cuestión, el Mercado de Capitales, esos montantes de dinero van a estar sujetos a los mismos controles y obligaciones impositivas de índole tributario que los capitales de procedencia lícita, en este sentido, el dinero lavado pasa a convertirse en dinero controlado.

En el sistema financiero mundial en evolución, se pueden mover fondos instantáneamente de un país a otro, lo que hace aun más urgente la cooperación internacional para combatir la legitimación de capitales, debido que actualmente la ampliación de los sistemas de pago por Internet, vía utilizada como medio que facilita las transacciones electrónicas y que permite mantener el mismo anonimato que ofrece la moneda o dinero efectivo.

Se observa que a finales de la década de los ochenta, en el mundo se empezó a sentir una marcada tendencia abandonar el discurso de salud publica del fenómeno de las drogas y desde ese momento se transformo y tomo dimensiones reales para convertirse en lo que hoy se denomina delitos económicos y dentro de esta categoría los relacionados con la legitimación de capitales.

Poco a poco, las sociedades organizadas, se fueron dando cuenta de los efectos perversos de las diferentes economías del mundo, cuando en ellas

intervienen capitales provenientes de actividades que están fuera del control de estado y del ámbito de sus competidores lícitos.

B.- BIEN JURIDICO PROTEGIDO

A pesar que, son numerosos los países que introducen la figura del delito de legitimación de capitales, en distintas leyes destinadas a castigar las conductas relativas al trafico de estupefacientes y psicotrópicas o en los Códigos Penales, este hecho podría inducir a pensar que el bien jurídico tutelado no es otro que la Salud Publica.

Sin embargo, en opinión de **Zaragoza, A.** (1994, 113) para quien la legitimación de capitales no es mas que una parte de la actividad global del trafico de drogas y de las organizaciones que a ello se dedican, las cuales necesitan la dinámica característica del blanqueo, para dar apariencia de licitud a esos beneficios, no solo para su disfrute, sino lo que es mas importante, para potenciar la organización contribuyéndose al auge y crecimiento de ese lucrativo negocio.

Por lo antes expuesto, para el bien jurídico: salud publica surge el peligro es con él trafico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, pero no se

incrementa porque quien haya realizado dicha conducta reciba auxilio para disfrutar de las ganancias que ya ha obtenido.

Para el autor **Fabian, E** (1993, 611) expresa que se debe tener en cuenta la indudable dimensión económica que el fenómeno del narcotráfico tiene, quien sostiene que lo que se trata de salvaguardar es el orden socioeconómico, ya que el blanqueo de la riqueza generada por el mercado de la droga y su ulterior reproducción en los cauces oficiales atentan contra la salud del sistema económico, es decir, contra el orden socioeconómico establecido.

Para **Lamas, L** (1992, 96) los enormes ingresos que se obtienen están afectando las estructuras económicas y los sistemas financieros por medio de complicadas operaciones encaminadas en muchos casos a legitimar sus ilícitos fondos y ganancias, lo que representa una grave amenaza a la estabilidad económica de cualquier sociedad.

En tal sentido, expresa el autor **Prado,V** (1994, 64) una vez descartada la posibilidad que sea la salud publica el bien jurídico protegido, tampoco resulta del todo acertado, considerar el lavado de dinero como un delito que colisiona únicamente con bienes jurídicos macro sociales como el orden económico o el sistema financiero de un país.

Dado que si bien es cierto, que los principales efectos del delito de legitimación de capitales pueden distorsionar los indicadores y la estabilidad real de la economía de un Estado, no siempre los procedimientos de blanqueado de capitales contradicen las formas o limites de la regulación normativo-financiera o normativa-tributaria de los países, tal como lo demuestra la existencia de los llamados "paraísos fiscales".

En opinión de este autor, se trata de un delito pluriofensivo que compromete a varios intereses jurídicamente relevantes como la eficacia de la Administración de la Justicia, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica e, incluso, en un plano sumamente mediato, la incolumidad de la salud publica.

C.- OBJETO MATERIAL

La relación estrecha existente entre la legitimación de capitales y él trafico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, es evidente y así se tipifica en países como Francia, Ecuador, Perú, Costa Rica y Venezuela, en los cuales se sanciona penalmente el blanqueo de dinero como una medida eficaz en la lucha contra él trafico de drogas.

Para la autora **Vidales, C** (1998, 35) en Italia los bienes deben proceder necesariamente de la comisión de algún delito que se detalla: robo agravado, extorsión agravado, secuestro y trafico de drogas; en Alemania, se encuentran como delitos previamente cometidos los delitos graves, drogas y los relativos a la delincuencia organizada; en Bolivia, además de los delitos cometidos relativos al narcotráfico, aquellos que sean cometidos por funcionarios públicos y los relacionados por organizaciones criminales; en Estados Unidos, dará lugar a un posterior delito de blanqueo tan solo algunas actividades delictivas especificas, entre las que destaca él trafico de drogas, secuestro, extorsión, robo, falsificación, contrabando o malversación. Pero los países que regula con mayor amplitud la legitimación de capitales es México, país en el que los bienes pueden proceder de cualquier actividad delictiva y España, que sanciona el blanqueo de los bienes que traen su origen de la comisión de cualquier delito grave.

D.- SUJETOS

El autor o participe en el delito principal puede simultáneamente responder penalmente de un delito de lavado cuando, tras realizar el delito del que procedan, trata de darle una apariencia de legalidad.

Sin embargo, las personas jurídicas que sean sujetos activos de este delito, la doctrina general ha señalado que tales entes les falta capacidad de acción, capacidad de culpabilidad y capacidad de pena.

Ante esta doble realidad, son numerosos los países que optan por hacer responder penalmente a las personas físicas que integran los órganos directivos o representantes de tales entidades. Si bien es cierto, que a las personas jurídicas se les impone una serie de obligaciones, entre las que destaca la identificación de los clientes, la conservación de documentos que acrediten la realización de las operaciones y la colaboración con los órganos encargados de prevenir el delito de legitimación de capitales, cuyo incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones administrativas, tales como la multa.

E.- PENALIDAD

Por primera vez en Venezuela, se tipifica en la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el delito de legitimación de capitales, en su artículo 37, que establece la transferencia de capitales y beneficios por cualquier medio, por ocultamiento, encubrimiento o que convierta haberes

mediante dinero, titulo, acciones, valores, derechos reales o personales, bienes muebles e inmuebles, productos de las fases o actividades de los delitos de tráfico tipificado en los Artículos 34 y 35 de dicha ley. Los directivos, gerentes o administradores de responsabilidad directa de las oficinas que realicen estas operaciones, incurrirán en la misma pena que los legitimadores, es decir, de 15 a 25 años. Las personas jurídicas, tales como las organizaciones o instituciones serán multadas con una suma igual al valor de los capitales, bienes o valores objeto de la operación.

Por otra parte, en el Derecho Penal no se ha creado una doctrina para hacer sujeto activo de delito a las personas jurídicas, en aquellos hechos punibles que por su naturaleza, dinámica y magnitud requieren de la infraestructura de una persona jurídica, pero no solo como medio de instrumento, sino como actor jurídico complejo (empresa, corporación o holding), por su mecanismo, organización, relaciones y técnicas (conocimiento especializado), como en el caso de los bancos, instituciones financieras, de crédito, etc.

En cuanto al caso concreto de legitimación de capitales en el mercados de capitales venezolano, se tiene que aceptar, que para que exista responsabilidad penal en sentido estricto, es necesario una voluntad, persona física y una potencia volitiva (capacidad de comprender y querer) que solo corresponde a aquélla, ya que la colectividad como tal no tiene

capacidad volitiva, como facultad colectiva diversa a la de los individuos que la componen, acogiéndose la tesis imperante de considerar a las personas jurídicas como actores con "responsabilidad penal sui géneris", no entendida como responsabilidad penal en sentido estricto, es decir, responsabilidad penal de las personas naturales, sino con ocasión o motivo del delito cometido por las personas físicas, llegando hasta aquellas las consecuencias del hecho punible cometido por éstas, con la única finalidad de aplicarles medidas de multas para obligarlas a ser más responsables en el control y fiscalización de la legitimación de capitales.

Igual de novedoso, es el Capitulo I del Titulo VIII de la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, donde se establece para el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Fomento, Banco Central de Venezuela, Superintendencia de Bancos, Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, Comisión Nacional de Valores, Dirección de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia, Cuerpo Técnico de Policía Judicial, Fuerzas Armadas de Cooperación, Superintendencia de Seguros, Superintendencia del Sistema de Ahorro y Préstamos y demás organismos competentes coordinados por la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas, el deber de diseñar y desarrollar un plan operativo que contenga las medidas preventivas de control y fiscalización que eviten, en el ámbito nacional, la utilización del sistema

bancario y financiero, con el propósito de legitimar capitales, tanto dinero y bienes económicos, provenientes de la industria transnacional ilícita de las drogas.

En la legislación venezolana se hizo necesario el plasmar el delito de legitimar capitales y, adicionalmente diseñar un sistema preventivo para las instituciones bancarias y financieras y, todas aquellas instituciones o personas naturales que tengan que ver con profesiones, oficios, industrias o comercios, a los cuales la industria transnacional ilícita de las drogas utiliza como medios para la legitimación de capitales.

En otro orden de ideas, el legislador español considera que esta conducta de legitimar capitales, merece una sanción según su gravedad, que va desde los seis meses a los seis años, pena muy similar a la prevista en la legislación boliviana, cuya duración oscila entre uno y seis años.

Sin embargo, México penaliza la realización de estos comportamientos con la imposición de una pena privativa de libertad mínima de tres años y máxima de nueve años. Ecuador por su parte, entre cuatro y ocho años. De cuatro a doce años puede durar la pena en Italia, mientras que Alemania el marco penal establecido es entre cinco y diez años. Para el legislador peruano, la privación de libertad puede oscilar entre ocho y dieciocho años, o diez a

veinticinco años, según se trate de la gravedad de los hechos sancionados. En Costa Rica, la comisión de tal delito lleva aparejada una pena que va desde los ocho a los veinte años. El legislador francés estipula una sanción de diez años, mientras que en Estados Unidos, la comisión del delito de lavado se sanciona con una pena máxima de veinte años o una sanción pecuniaria, o ambas.

CAPITULO II

NORMATIVA VIGENTE EN LA PREVENCION Y CONTROL DE LA LEGITIMACION DE CAPITALES

A.- MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El delito de legitimar capitales se desarrolla en un contexto internacional que proporciona una serie de ventajas a los lavadores de dinero, y que de alguna manera afecta la economía de los distintos países. Se conoce igualmente, la posibilidad que este tipo de delito llegue a penetrar los mercados bursátiles nacionales, y que consiga eludir la aplicación de normativa existente y las políticas de control en el Mercado de Capitales Venezolano.

Por lo novedoso y sofisticado de dicho delito proveniente del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se hace complejo e interesante el ahondar sobre el modus operandi de los distintos carteles de la droga, y los mecanismos que utilizan para convertir en legal fondos ilícitos, utilizando para ello una de las distintas vías, como es el Mercado de Capitales.

Tal como indica **Blanco, I** (1997, 107), en la Recomendación del Consejo de Europa, del 27 de junio de 1980, se dio el primer paso para alertar el peligro que entraña la realización de actos destinados a enmascarar el

origen delictivo de los bienes, en la misma se proponen medidas tendentes a evitar la transferencia y encubrimiento de capitales ilícitamente obtenidos.

Posteriormente, la Resolución del Parlamento de Europa del 9 de octubre de 1986, insta a la elaboración de una directiva comunitaria que persiga recabar información sobre transacciones en las que pudieran estar involucrado los bienes provenientes de actividades ilícitas.

Mas tarde, la Declaración de Principios de Basilea, del 12 de Diciembre de 1988, adopta el Código Deontológico que debe regir en primer termino la actividad bancaria, sin embargo, dicho texto carece para la comunidad internacional carácter vinculante.

Sin embargo, como lo acota **Vidales, C** ((1998, 5) la Convención de Viena contra el trafico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, celebrada el 20 de Diciembre de 1988, recoge por primera vez la necesidad de sancionar penalmente el lavado de capitales, procedentes de la comisión de delitos relativos al trafico ilícito de drogas. En el preámbulo de dicha Convención se expresa que la producción, la demanda y el trafico ilícito de estupefacientes, representa una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, reconociendo los vínculos que existen el trafico

ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con el, que socavan las economías licitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.

Dicha Convención, se refiere a los delitos y a las sanciones, dispone que cada una de las partes adoptara las medidas necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente la conversión o transferencia de bienes a sabiendas de que los mismos proceden de la realización de tales actividades.

Asimismo, se tipificara la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real o derechos de los bienes.

Igualmente, se tipificara de acuerdo al texto constitucional y a los fundamentos jurídicos de cada país, la adquisición, posesión o utilización de los bienes, que a sabiendas de recibirlos, los mismos provengan de la realización de actos relacionados con el tráfico de drogas.

Con relación al tema, la Convención del Consejo de Europa sobre el blanqueo, identificación, embargo y decomiso de los beneficios económicos derivados del delito, celebrada el 10 de Septiembre de 1990, trata de

fomentar la cooperación entre todos los países para luchar contra la criminalidad grave y, para ello, debe emplear métodos modernos y eficaces en el ámbito internacional.

Según dispone, cada parte habrá de adoptar las medidas legislativas y cualquier otra que sea necesaria para conferir carácter de infracción penal, conforme a su derecho interno, y siempre que se realicen intencionalmente, la convención o transferencia de bienes que constituyen el producto de un delito cuando tal conducta se haga con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito de estos bienes, o de ayudar a cualquier persona que haya participado en la comisión de tales actos.

Como observa el autor **Diez, J.** (1978, 347) la diferencia mas importante respecto a la Convención de Viena, que esta ultima únicamente sancionaba las conductas legitimadoras de capital en relación con los delitos de narcotráfico, en cambio, la Convención del Consejo de Europa, extiende su ámbito de aplicación a cualesquiera delitos que genere grandes beneficios económicos.

Por otra parte, La Directiva 91/308 aprobada por el Consejo de las Comunidades Europeas el 10 de julio de 1991, es un instrumento fundamentalmente dirigido a establecer un sistema de colaboración y control

del sistema financiero en relación con las actividades de blanqueo de capitales, las cuales pueden poner seriamente en peligro tanto la solidez y estabilidad de la entidad o institución en cuestión como la credibilidad del sistema financiero en su conjunto, aunado a que contribuye de manera manifiesta en el aumento de la delincuencia organizada en general, y del trafico de estupefacientes en particular.

La Directiva en su artículo 12 faculta a los Estados Miembros para que hagan extensivo el cumplimiento de las obligaciones establecidas a aquellas profesiones y categorías de empresas que sean susceptibles de ser utilizadas en operaciones de legitimación de capitales, tales como casinos, agencias inmobiliarias, instituciones financieras, mercados de capitales, empresas de seguros, entre otros.

Entre las obligaciones se encuentran la identificación de sus clientes, la conservación durante un periodo mínimo de cinco años de todos aquellos documentos que acrediten la identificación del cliente y los caracteres de la operación realizada, el examen minucioso de cualquier transacción que pudiera estar vinculada a una operación de blanqueo y el deber de colaboración con las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de capitales.

Por otra parte, se impone el deber de abstenerse de realizar cualquier transacción sospechosa antes de informar a las autoridades y, asimismo, se les prohíbe que comuniquen al cliente o a terceros que se ha informado a dichas autoridades.

Igualmente, La Directiva en su artículo 9 establece el levantamiento del secreto bancario, sin que constituya violación de las restricciones sobre revelación impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa y sin implicaciones para la entidad de crédito, la institución financiera, sus directivos y empleados, ningún tipo de responsabilidad.

Ahora bien, el factor diferenciador entre La Convención de Viena y La Directiva, es que esta última amplia el ámbito de aplicación de disposiciones a las actividades delictivas no solo las que provienen producto del narcotráfico, sino de aquellas relacionadas con la delincuencia organizada y el terrorismo.

En cuanto al Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Trafico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, elaborado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), aprobado el 23 de mayo de 1992, el cual recoge las disposiciones plasmadas en la

Convención de Viena de 1988 y en la Declaración y el Programa de Acción de Ixtapa de 1990, donde se había enfatizado la necesidad de los Estados miembros sancionasen penalmente todas aquellas actividades relacionadas con el lavado de dinero procedentes del narcotráfico y, del mismo modo, se estimo prioritario recomendar a los Estados miembros a alentar a los Bancos e Instituciones Financieras cooperaran con las autoridades con el fin de impedir la comisión de estos delitos.

El Reglamento Modelo, además de definir el ilícito penal incorpora las medidas que deben adoptarse por parte de las Instituciones Financieras para evitar que sean utilizadas para legitimar capitales.

Igualmente, cabe destacar que la importancia de este Reglamento es que da un tratamiento integro al delito de legitimación de capitales, en sus aspectos procesales, administrativos y penales, siempre y cuando los distintos Estados miembros le den la correcta aplicación en los ordenamientos internos de cada país.

B.- MARCO NORMATIVO NACIONAL

La Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela Nro. 4636, de fecha 30 de

septiembre de 1993, introduce en su artículo 37 el delito de legitimación de capitales, indicando el que por si o por interpuesta persona, ya sea natural o jurídica, transfiera capitales o beneficios por cualquier medio, los cuales se hayan obtenido ya sea por la participación o coparticipación directa o indirecta en las acciones ilícitas de trafico, distribución, suministro, elaboración, refinación, transformación, extracción, preparación, producción, transporte, almacenamiento, corretaje, dirección, financiamiento o cualquiera otra actividad, manera o gestión que provenga de haber facilitado el trafico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como de las materias primas, precursores, solventes o productos esenciales destinados o utilizados en la elaboración de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y por la participación o coparticipación directa o indirecta en la siembra, cultivo, cosecha, preservación, almacenamiento, trasporte, distribución, dirección y financiamiento, o habidos por la comisión de algún acto ibicito de trafico, adquisición, corretaje de semillas, plantas o sus partes, resinas que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Asimismo, en el articulo 101 reza que el Estado dispondrá con carácter obligatorio el establecimiento de programas de orientación e información coordinados por la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas, sobre el trafico y consumo ilícito de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, igualmente, impone la obligación a las empresas privadas que

ocupen 200 trabajadores o mas que aporten el uno por ciento de su ganancia neta anual a programas de prevención integral social del trafico y consumo de drogas, para sus trabajadores.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Valores Venezolana, en fecha 12 de Diciembre de 1997, mediante Resolución N° 510-97, dictó las Normas sobre la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolano, publicadas en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.411 de fecha 11 de marzo de 1998, regulando tanto el tipo de información que tales entidades deben suministrar periódicamente a la Comisión Nacional de Valores, como la exigencia a tales entidades de la implantación de medidas orientadas a evitar ser utilizadas como medio para ocultar el origen, propósito, objeto y destino ilícito de los capitales, así como el diseño y establecimiento de controles para la prevención de la legitimación de capitales mediante campañas informativas y programas de adiestramiento actualizados dirigidos a formar a su personal.

Estas normas exigen a las Instituciones mantener información actualizada y completa, que permitan conocer plena y cabalmente a todos los clientes y a las empresas que representan, con tal fin se debe obtener todos los datos

de identificación del cliente, conocer la actividad o negocio al que se dedica y seguir muy de cerca su trayectoria.

C.- LEGISLACION COMPARADA

El Decreto Legislativo 635 de la Legislación Peruana tipifica que el que interviene en la inversión, venta, pignoración, transferencia o posesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos o del beneficio económico obtenido del tráfico ilícito de drogas, siempre que el agente hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de dieciocho años, y con ciento veinte a trescientos días de multa e inhabilitación, conforme al Articulo 36°, incisos 1, 2, y 4.

En dicha legislación el que compre, guarde, custodie, oculte o reciba dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su ilícito origen o sospechado, será reprimido con la misma pena. Agravantes: El que interviene en el proceso de lavado de dinero que proviene del tráfico ilícito de drogas o del narcoterrorismo, ya sea convirtiéndolo en otros bienes, o transfiriéndolo a otros países, bajo cualquier modalidad empleada por el

sistema bancario o financiero o repatriándolo para su ingreso al circuito económico imperante en le país, de tal forma que ocultare su origen, su propiedad u otros factores potencialmente ilícitos, será reprimido con pena de cadena perpetua. La misma pena de cadena perpetua se aplica en los casos en que el agente esté vinculado con actividades terroristas o siendo miembro del sistema bancario o financiero, actúa a sabiendas de la procedencia ilícita del dinero.

En tal sentido, un hecho que ha caracterizado a las normas sobre drogas en el Perú, es la severidad de sus penas. En los últimos años, se han enfrentado a un proceso de agravamiento de las penas, pretendiendo con ello que la norma cumpla una función preventiva, es decir, es mínima la función preventiva de la norma, el hecho de que, se pretenda que con la aplicación de penas, como la cadena perpetua, prevenir la comisión de este delito resulta una causal de deslegitimación del órgano jurisdiccional, y no una medida razonable de política criminal.

En este orden de ideas, parece que reducir prudencialmente las penas en los delitos de tráfico ilícito de drogas, y como consecuencia el implantar desde el Estado otras medidas, tienden a prevenir estos delitos.

Por otro lado, Costa Rica por medio del Decreto Nro .27548-MP, creo la Comisión Nacional para el Estudio de Políticas Preventivas contra la Legitimación de Capitales provenientes del narcotráfico, cuyo fin es el estudio de las causas y consecuencias de la delincuencia económica del narcotráfico en la economía nacional.

Dicha Comisión esta integrada entre otros por un representante de alto nivel de la Superintendencia General de Valores, un representante de la Bolsa Nacional de Valores, un representante de la Cámara de Concesionarios de puestos de la Bolsa Nacional de Valores y entre las funciones que cuenta están: Monitorear y promocionar la ejecución de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional; desarrollar iniciativas sobre las medidas de prevención contra la legitimación de capitales provenientes del narcotráfico; efectuar una exhaustiva y permanente revisión de la legislación actual en materia de lavado de dinero, tanto en materia penal como en materia bancaria, financiero y demás sectores afines, para promover la adopción de programas, medidas y reformas que resulten pertinentes para hacer mas eficaz la acción estatal en este campo.

En el mismo orden de ideas, Republica Dominicana en su Decreto N300-95 que aprueba el Reglamento sobre Delitos y Lavado de bienes relacionados con el trafico ilícito de drogas o sustancias controladas en la Republica Dominicana, donde se tipifica que las Instituciones Financieras o sus empleados, funcionarios, directores, accionistas u otro representante autorizado tiene responsabilidad directa por acciones de lavado de dinero producto del narcotráfico, introduciendo un nuevo concepto jurídico "ignorancia intencional", que significa en la practica que no se admite la ignorancia con relación a la proveniencia del dinero, en otras palabras, si una persona recibe una suma importante de dinero no puede reinvertirla sin previa verificación de la procedencia licita de tal cantidad, no justificándose la voluntad de ignorar los hechos porque se supone que están relacionados a hechos lícitos.

Como consecuencia de los anterior, en dicho Reglamento se entiende que existe delito de lavado cuando la persona convierta, transfiera o transporte bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de trafico ilícito u otros delitos graves; cuando adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes a sabiendas, debiendo saber o ignorancia intencional que tales bienes son producto de un delito de trafico ilícito u otros delitos graves; cuando participe en la comisión

de algunos de los delitos, en la asociación o confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, la asistencia, la incitación publica o privada, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión, o que ayude a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos o a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

En cambio, Estados Unidos dicto recientemente tres regulaciones transcendentales propuestas bajo el Acta de Secreto Bancario y que afecta a todos los corredores de valores y negocios no financieros en ese país y a todos los bancos fuera de Estados Unidos, dichas regulaciones dictadas de conformidad con el Acta Patriota de los Estados Unidos del 26 de octubre de 2001.

Una de dichas regulaciones, una vez completadas antes del 01 de julio de 2002, requerirá de alrededor de 8.000 compañías de valores de los Estados Unidos informes sobre actividades sospechosas de una manera similar a la que la vienen realizando los bancos, a través de un formulario que preparara el Departamento del Tesoro, que es una certificación de 6 paginas, que presenta la forma de un cuestionario y contiene varios elementos, incluyendo datos sobre la propiedad de la Institución, esta obligación pesa para aquellos

corredores de bolsas en el mundo con cuentas corresponsales en Estados Unidos, los cuales deben designar un agente en los Estados Unidos para aceptar el servicio de proceso legal, esto ha incrementado la correspondencia de abogados corporativos estadounidenses, quienes se han dirigido por escrito a instituciones financieras extranjeras, las que no eran sus clientes, a fin de hacerles el ofrecimiento de actuar como agente mediante el pago de un pequeño honorario anual.

En Nicaragua, la Ley contra la Corrupción de Funcionarios Públicos u otros Actores Sociales, considera que entre los delitos de corrupción se encuentra la legitimación de capitales producto de la comisión de delitos, y castiga a quien por si o por interpuesta persona natural o jurídica que a sabiendas o con intención, sea propietario o posea bienes capitales, haberes o beneficios, cuyo origen licito no pueda justificar o a quien por si o por interpuesta persona realice intencionalmente las siguientes actividades: la conversión, transferencia o traslado por cualquier medio, de bienes capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos, o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias de sus acciones; la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o la propiedad de bienes o de derechos relativos a dichos bienes; la adquisición,

posesión o la utilización de bienes con el conocimiento de los mismos procedan de alguno de los delitos tipificados.

En esta Ley impone la pena a las personas naturales con cargos directivos gerenciales o administrativos, así como los funcionarios, empleados o cualquier persona que obre en representación de aquellas que tengan responsabilidad directa en las oficinas o instituciones a que integran el Sistema Financiero de Nicaragua. Agrega que el delito de legitimación de capitales, será investigado por el Ministerio Publico y la Policía de Investigación Penal y enjuiciado y sentenciado por el Tribunal competente, como delito autónomo en lo inherente a la probanza del origen de los capitales.

Con la finalidad de cooperar y mantener la integridad de las actividades comerciales y del sistema financiero, las autoridades económicas de Estados Unidos, Panamá, Aruba, Colombia y Venezuela, firmaron una declaración donde fijan acciones de mediano y largo plazo para combatir de manera efectiva el mercado negro de divisas, y especial, el lavado de activos, dicho documento fue suscrito en la ciudad de Bogota, el 20 de marzo de 2002.

Los firmantes precisaron como conclusiones de las tareas conjuntas desarrolladas hasta el momento, las siguientes:

- El blanqueo de dinero y la legitimación de capitales, facilita el narcotráfico, el terrorismo y otros delitos.

- Constituye una amenaza para los sistemas financieros y la estabilidad económica de la región.

- Deben destinarse mas recursos financieros y humanos para combatir el lavado de dinero.

- Para evitar la dificultad existente, es preciso adoptar sistemas de notificación de datos comerciales que sean compatibles y permitan hacer seguimientos y controles eficaces a las importaciones, exportaciones y transbordos.

- Es preciso inscribir y reglamentar las actividades de los comerciantes dedicados al comercio internacional y seleccionar e identificar a quienes realizan operaciones comerciales en zonas de libre comercio o aduaneras especiales.

- Hay que aplicar programas educativos y de extensión para combatir el lavado de dinero.

Como recomendaciones para que sean adoptadas por los firmantes en el mediano y largo plazo, se encuentran entre otras:

- Programas de capacitación e información para los fabricantes y otras personas dedicadas al comercio internacional, así como para los comerciantes y explotadores de las zonas francas.

- Elaborar un código de ética para prevenir a los usuarios de las zonas francas y zonas conexas, el blanqueo o legitimación de capitales.

- Elaborar publicaciones oficiales donde se advierta a los empresarios y comerciantes de los riesgos de verse involucrados en caso de lavado y legitimación de capitales.

- Seleccionar y registrar a los comerciantes dedicados al comercio internacional.

- Obligar a los cambistas a notificar a las entidades supervisoras sus operaciones en efectivo, las operaciones sospechosas y los giros fuera de lo común.

- Mejorar la cooperación y la coordinación entre las autoridades de control de cada uno de los países.

- Publicar las sanciones administrativas y penales aplicables a las infracciones pertinentes.

- Establecer la obligación de declarar los instrumentos monetarios a la entrada y salida de la jurisdicción y penalizar su incumplimiento.

- Alentar el establecimiento de un programa regional de intercambio de información sobre salida de los envíos.

- Buscar la cooperación internacional para fortalecer la seguridad y los controles fronterizos para frenar el blanqueo o legitimación de capitales basado en el comercio.

Con relación a los países **Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua Panamá y Republica Dominicana**, cuyas iniciativas conjuntas en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (OEA-CICAD), de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos (CCP), y del Instituto Latinoamericano de

Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), que condujeron a la creación del Centro Regional para el Desarrollo y la Cooperación Jurídica en América Central (CEDEJU), en materia de control de la producción y tráfico de drogas, siendo uno de sus objetivos principales fomentar la armonización de las legislaciones de los países centroamericanos con la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", y el Modelo de Legislación promovidos por el PNUFID, teniendo como marco de referencia el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Modelo de Legislación sobre el Blanqueo de Dinero y el Decomiso en Materia de Drogas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID), de noviembre de 1995, establecieron que cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, las siguientes conductas:

1. Convertir o transferir recursos o bienes, con conocimiento de que proceden, directa o indirectamente, del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o delitos conexos, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias

jurídicas de sus actos a quien haya participado en la comisión de uno de estos delitos.

2. Contribuir a ocultar o encubrir la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad verdadera de recursos, bienes o derechos relativos a ellos, previo conocimiento de que proceden directa o indirectamente del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o delitos conexos.

3. Adquirir, poseer o utilizar bienes, sabiendo que derivan del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o delitos conexos o de la participación en uno de esos delitos.

Las sanciones correspondientes a cada delito serán fijadas por cada Estado Parte de conformidad a su legislación interna y tomando en consideración las establecidas por los demás Estados Parte. De igual manera, se establecerán penas agravadas cuando tales delitos sean cometidos por funcionarios y empleados públicos.

En los Estados Parte con cuentas cifradas, anónimas u otras que operen bajo representación, civil o mercantil, las entidades de intermediación financiera y las que realicen actividades financieras, a las que se refiere el Artículo precedente, estarán obligadas a conocer la verdadera identidad de sus propietarios, para que puedan suministrarla a las autoridades encargadas del control, en las investigaciones sobre la materia regulada por este Convenio.

Esas entidades deberán registrar y verificar, por medios fehacientes, identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social de las personas, sean clientes ocasionales o habituales, mediante documentos de identidad, pasaportes, partidas de nacimiento, carnés de conducir, contratos sociales y estatutos o cualesquiera otros documentos oficiales o privados, cuando establezcan relaciones comerciales, en especial, la apertura de cuentas nuevas, el otorgamiento de libretas de depósito, las transacciones fiduciarias, el arriendo de cajas de seguridad o las transacciones en efectivo que superen un determinado monto de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente en cada Estado Parte.

Las entidades de intermediación financiera y las que realicen actividades financieras, deberán adoptar medidas razonables para obtener y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se realice una transacción, cuando exista duda de que tales clientes puedan no estar actuando en su propio beneficio, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el Estado donde tengan su sede o domicilio.

Durante la vigencia de una operación, y por lo menos cinco años a partir del fin de la transacción, las entidades de intermediación financiera y las que realicen actividades financieras, a que se refiere el Artículo precedente, deberán mantener registros de la información y documentación requeridas. Asimismo, deberán conservar los registros de la identidad de sus clientes, estados de cuenta y correspondencia comercial según lo determine la autoridad competente, por lo menos durante cinco años después del cierre de la cuenta.

Además, estas entidades deberán mantener registros que permitan reconstruir transacciones financieras que superen determinado monto de

conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente, en cada Estado Parte al menos cinco años después de concluida la transacción.

CAPITULO III

MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCION DE LEGITIMACION DE CAPITALES EN EL MERCADO DE CAPITALES VENEZOLANO

Con la creciente internacionalización de las relaciones empresariales, la globalización de la economía, la integración total de los mercados financieros y la creciente liberalización de la circulación de las personas, bienes y servicios, han influido en la estrategia organizativa de los mercados de capitales a nivel mundial y su utilización en la legitimación de capitales.

Tal como lo menciona **Conclaves, L** (1998, 29) los mayores problemas que presenta el detectar el lavado de dinero en las distintas formas de hacerlo, entre ellas la utilización de los mercados bursátiles, se encuentran la multiplicidad de técnicas operativas usadas por el crimen organizado para blanquear dinero; la estructura piramidal de las organizaciones delictivas; la liberalización del movimiento de capitales; la innovación y desregulación financiera; los avances tecnológicos que facilitan una gran rapidez transaccional; insuficiente formación de plantillas; primacía en la comercialización en los mercados de capitales; los elevados costos de implantación y ejecución de procedimientos y controles internos y la poca importancia de los distintos organismos de conocer a sus clientes.

Sin embargo, en Venezuela son varios los mecanismos articulados por las autoridades para intentar combatir la legitimación de capitales en los mercados bursátiles, como el de la identificación de los clientes en el momento de entablar relaciones de negocios o cuando realicen transacciones cuya cuantía se haga en billetes o monedas cualesquiera sea el monto involucrado o cuando exceda de 10.000 unidades tributarias, adoptando medidas para conocer la verdadera identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan los clientes, cuando no haya certeza sobre este hecho.

Otro mecanismo importante, es crear procedimientos para detener la ejecución de operaciones en el caso que se sospeche que están relacionadas con la legitimación de capitales y que a través de controles internos y de formación de los empleados, dichas actividades puedan reportarse a las autoridades competentes.

Los sujetos obligados por la Resolución 510-97 referente a las Normas sobre la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolano, son todas aquellas personas naturales y jurídicas que realicen o que en cualquier fórman intervengan en la oferta pública de títulos valores, otros derechos o unidades de inversión a que se refieren la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de

Entidades de Inversión Colectiva y la Ley de Cajas de Valores, es decir, corredores públicos de títulos valores bursátiles, sociedades de corretaje de títulos valores bursátiles, asesores de inversión, agentes de traspaso, agentes vendedores, bolsas de valores, cajas de valores, fondos mutuales, y todas aquellas que de alguna manera estén reguladas por la Comisión Nacional de Valores.

Los mecanismos de prevención establecidos en la Resolución 510-97 son los siguientes:

1.- Obligación de Identificar y llevar un Registro adecuado de cada uno de los clientes con los cuales se realizan día a día operaciones de diversa índole, ya sean operaciones de colocación primaria o secundaria de títulos valores, otros derechos o unidades de inversión.

2.- Obligación de implantar un sistema integral que comprenda medidas orientadas a evitar que en la realización de las actividades que le son propias, sean utilizados como medio para ocultar el origen, propósito, objeto y destino ilícito de los capitales, mediante inversión de dinero en valores u otros derechos o unidades de inversión.

3.- Obligación de diseñar y establecer los controles adecuados para la prevención de la legitimación de capitales mediante campañas informativas y programas de adiestramientos actualizados dirigidos a formar a su personal.

Una de las medidas fundamentales para prevenir la utilización de las entidades bursátiles en la legitimación de capitales, es la perfecta identificación de sus clientes. En Venezuela, esta exigencia nace del artículo 215 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, donde se establece claramente que el Ejecutivo Nacional deberá establecer las normas generales para la identificación de clientes y prohíbe el mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios.

Esta norma es trasladada por la Comisión Nacional de Valores a la Resolución 510-97 donde indica que el registro de clientes los deben llevar todas aquellas personas naturales y jurídicas que efectúen colocación primaria o secundaria de títulos valores, otros derechos o unidades de inversión, incluyendo los asesores de inversión, respecto a sus clientes domiciliados o residenciados en Venezuela, y las entidades bancarias y los demás agentes de pago, en los casos de rescate o amortización de títulos valores, otros derechos o unidades de inversión.

El registro debe contener los datos que identifiquen plenamente al cliente, como nombre completo, número de cédula de identidad o pasaporte, su domicilio o residencia y un detalle de las operaciones que realiza, solicitando adicionalmente los recaudos necesarios según el caso, si es persona natural, venezolana o extranjera residente en el país, la correspondiente cédula de identidad expedida por autoridad venezolana, si es extranjera pasaporte expedido por la autoridad competente; las personas jurídicas con domicilio en Venezuela, el Registro de Información Fiscal y copia de los documentos constitutivos pertinentes inscritas en los Registros Mercantiles o Civiles, según el caso y las personas jurídicas sin domicilio en Venezuela, los documentos constitutivos pertinentes legalizados por Consulado de la República Bolivariana de Venezuela y traducido al idioma castellano por intérprete público y visado por abogado.

La Comisión Nacional de Valores requiere que en el registro de personas jurídicas, bien estén o no domiciliadas en Venezuela, se debe dejar constancia de los datos completos de la persona natural que actué en su representación, igualmente, deberá consignar copia de los documentos que lo acrediten como tal.

Sin embargo, existen excepciones respecto a dicha información:

1.- Cuando el ente tenga identificado el número del cliente en el banco o agente custodio, o al menos la cuenta bancaria del cliente, en la cual él efectúa el pago, por lo que debe entenderse que el banco como institución con la misma obligación de conozca a su cliente, tenga los registros correspondientes del mismo.

2.- No se requerirá información cuando se trate de:

- Entidades del sector publico de la República Bolivariana de Venezuela
- Gobiernos extranjeros
- Agencias públicas extranjeras
- Organismos multilaterales
- Personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Superintendencia de Seguros y la propia Comisión Nacional de Valores
- Personas extranjeras sometidas en su país de origen al control de las Superintendencias de Bancos o de Valores o de Seguros u otros organismos similares.

En estos supuestos, la identificación del cliente se debe igualmente realizar pero posteriormente a la correspondiente operación realizada, bastando para ello que el cliente acredite por escrito la instrucción respectiva.

3.- No se requerirá la información previa del cliente, para la celebración de la correspondiente operación, cuando de acuerdo a los sistemas de órdenes establecidos por el ente no sea eficazmente posible la identificación, es decir, al momento de la operación, deberé el ente haber obtenido la respectiva instrucción escrita y el número del cliente en el banco o agente custodio o la cuenta bancaria del cliente de la cual él efectúa el pago o a la cual el mismo instruye donde se transferirá el pago.

Asimismo, se prevé el diseño y ejecución de planes para la actualización de informaciones, con la finalidad de recabar y mantener actualiza las bases de datos de las personas que directamente o a través de los representantes, apoderados o personas autorizadas actúan en las diferentes operaciones cotidianas o eventuales.

La Comisión Nacional de Valores a través de la Resolución 510-97 que los entes regulados por tal normativa tenga a disposición de la Comisión un reporte mensual de todas las operaciones que efectúen de colocación

primaria y secundaria de valores, otros derechos o unidades de inversión, en dos supuestos:

a.- Cuando el pago se haya hecho en billetes o monedas, cualquiera que sea el tipo de moneda o el monto involucrado, o

b.- Cuando en forma individual el monto involucrado sea igual o superior a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.) o su equivalente en moneda extranjera.

El Reporte debe contener los siguientes datos:

- Fecha de la operación (día-mes-año)
- Tipo de operación
- Número de la operación
- Número de cuenta del cliente asignado por el ente
- Nombre del cliente
- Monto de la operación
- Tipo y cantidad de títulos objeto de la operación
- Forma y fuente de pago
- Ente custodio de los títulos

Los Organismos Judiciales tendrán acceso al reporte mensual previa autorización del Juez de Control o Fiscal según lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano.

Los Entes Bursátiles, dentro de las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico y las propias del negocio, realizarán sus mejores esfuerzos para establecer los mecanismos coordinados con la Comisión Nacional de Valores y los Organismos Judiciales que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones bursátiles.

Deben los entes del mercado de capitales venezolano, implantar un sistema integral que comprenda medidas orientadas a evitar que en la realización de las actividades que le son propias, sean utilizados como medios para ocultar el origen, propósito, objeto y destino ilícito de los capitales, mediante la inversión de dinero en valores u otros derechos o unidades de inversión.

En igual orden de ideas, la normativa prevé campañas informativas y programas de adiestramiento actualizados dirigidos a formar al personal que labora en los distintos organismos del mercado de capitales venezolano.

Sin embargo, Venezuela tiene una normativa más precisa en el área de

Bancos y Otras Instituciones Financieras, debido a que en dichas instituciones existen el mayor numero de operaciones de dinero en efectivo y por lo tanto susceptibles de ser utilizadas como medio idóneo para legitimar capitales, siendo importante extraer al Mercado de Capitales Venezolano lo más resaltante y útil en el área bursátil de las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables a los entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nro.37.287, en fecha 20 de septiembre de 2001.

Las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables a los Entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, establecen una serie de obligaciones que sirven para desarrollar un plan unificado que puede ser tomado por la normativa referente en esta materia y ser trasladada al mercado bursátil venezolano.

Entre los artículos más resaltantes se encuentra en dichas Normas, es el que indica que no solo los Sujetos Obligados, deben cumplir las normas y establecer las políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control que se establecen, sino que adicionalmente, deben

demostrar que las han implementado y puesto en práctica cuando le sea requerido.

Igualmente, dispone el diseñar un Sistema Integral de Prevención y Control, que consiste en implantar medidas apropiadas, suficientes y eficaces orientadas a evitar que en la realización de cualquier operación de naturaleza financiera sean utilizadas dichas Instituciones, para ocultar el origen, propósito u objeto y destino ilícito de los capitales.

Asimismo, la elaboración de un Plan Operativo Anual, dirigido a prevenir la legitimación de capitales en sus 3 fases principales: La de Colocación de ingresos altos, así como en operaciones al menudeo o estructuradas; La de Procesamiento para apartar los beneficios ilegales de su origen ilícito mediante una serie de transacciones, conversiones o movimientos; y la de la Integración al incorporarlos abiertamente a la vía legítima.

Asimismo, los sujetos obligados tendrán en cuenta que a medida que se imponen nuevos controles, el dinero ilegal tiende a salir del país, especialmente a través de giros bancarios, transferencias electrónicas de fondos y contrabando tras fronterizo, hacia lugares donde la vigilancia y los controles de las transacciones financieras sean menos rigurosos, tratando de confundir los rastros electrónicos de dichas transacciones.

Dicho Plan comprende las medidas apropiadas, eficientes y eficaces para cumplir con la diligencia debida y buena fe, las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Igualmente, el Plan debe contener los objetivos y metas concretas que la Institución se proponga desarrollar y perfeccionar durante el año correspondiente a la aplicación del mismo, dentro de las cuales deben inducirse, de acuerdo con sus necesidades y metas propuestas, la adquisición, la implementación o perfeccionamiento de mecanismos de sus sistemas computarizados de detección de operaciones inusuales y sospechosas, planes de adiestramiento para los diferentes trabajadores de las distintas áreas sensibles, planes de supervisión así como de auditoria, perfeccionamiento de mecanismos, procedimientos y periodicidad de la supervisión y programas adicionales para incrementar la eficiencia y eficacia en la administración del riesgo. Cada operación del plan se conformará con actividades, metas, costos, tiempo de ejecución y responsable definido

Adicionalmente, la creación de un Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, el cual está compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Sujeto Obligado con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de

operaciones sospechosas, a fin de coordinar las medidas preventivas tendentes a combatir la legitimación de capitales, debiendo enviar a la Superintendencia respectiva, que en el caso que se trata de mercados de capitales, seria la Comisión Nacional de Valore, la identificación del cargo, dirección y teléfono laboral de las personas que lo conforman, manteniendo debidamente actualizada esta relación.

El Comité deberá estar presidido por el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales del Sujeto Obligado y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Verificar el fiel cumplimiento y aplicación de lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones, circulares y cualquier otra disposición vigente que rija la materia, en el área de su responsabilidad.

2.- Participar en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos, así como los informes de gestión diseñados a ser presentados para su aprobación por la Junta Directiva del Sujeto Obligado.

En este mismo orden de ideas, la creación de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, cuyo órgano técnico operativo del Sujeto Obligado, debe ser dirigida por una persona suficientemente

capacitada y de reconocida solvencia moral y ética, con la misión de analizar, controlar y detectar la legitimación de capitales y comunicarle al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, de quien dependerá toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con este delito, el cual tendrá las siguientes funciones:

1.- Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del Sujeto Obligado a los fines de determinar, previo análisis e investigación, si hay indicios suficientes para clasificar los hechos o transacciones como actividades sospechosas.

2.- Elaborar los reportes de actividades sospechosas presentándolos al Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales para su análisis y firma.

3.- Consolidar mensualmente las operaciones de débitos y créditos realizadas por sus clientes (independientemente una de otras) y otros resúmenes como los de transferencia desde y hacia el exterior de la República, a fin de detectar operaciones sospechosas, con especial atención a las que se realicen con los países y territorios productores de drogas ilícitas y con aquellos cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, que

en el caso de que se trata es el secreto bursátil, de registro comercial, así como los que no aplican regulaciones bancarias o de negados contra la legitimación de capitales similares a las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, o que las mismas sean insuficientes.

4. - Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real para detectar tendencias o cambios abruptos de las operaciones de los clientes que se efectúan en las sucursales, agendas y oficinas del sujeto obligado.

5.- Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención y procedimientos de detección que deben efectuar otras dependencias y empleados del sujeto obligado.

6.- Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores para lograr sus fines ilícitos y para mantener actualizado al personal sobre el tema de legitimación de capitales.

7.- Elaborar planes de adiestramiento referentes al tema de legitimación de capitales y presentarlos al Oficial de Cumplimiento de Prevención de

Legitimación de Capitales para su aprobación, así como ejecutar las actividades de adiestramiento que le hayan sido establecidas en dicho Plan.

8.- Efectuar la revisión y transmisión de los reportes electrónicos mensuales que se transmiten a la Superintendencia respectiva.

9.- Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca y material literario y audiovisual, referente a los temas de prevención de legitimación de capitales y de tráfico y consumo de drogas.

Establece las Normas que los sujetos obligados deberán adoptar un Código de Ética de carácter general, que incluya los aspectos concernientes a la prevención y control de la legitimación de capitales y el tráfico y consumo de drogas, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, que permita crear un clima de elevada moral y poner en practica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de su personal ante los efectos de la legitimación de capitales, mediante el establecimiento de criterios que permitan anteponer los principios éticos del lucro ya los intereses personales.

Los sujetos obligados que conformen un grupo financiero podrán elaborar un Código de Ética, constituir un comité y una Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y designar un Oficial de Cumplimiento, común

para todas las empresas del grupo financiero, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1.- Ambas dependencias y el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales deben estar ubicados en la empresa que constituya la unidad de decisión y de gestión del grupo financiero.

2. - La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales deben tener capacidad para controlar las operaciones que se realicen en todas las empresas del grupo financiero en los mismos términos a los establecimientos en esta Resolución para las Instituciones individualmente consideradas.

3.- El Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales deben ser dotado de autoridad sobre todas las empresas del grupo en el área de su competencia.

Los Sujetos Obligados deben asumir un Compromiso Institucional, el cual debe estar firmado por todos los miembros de la Junta Directiva del mismo.

Los mecanismos de control adoptados por los Sujetos Obligados deben consolidarse en un Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de

Prevención y Control de Legitimación de Capitales, aprobados por la Junta Directiva, el cual debe contener los siguientes aspectos:

1.- Información sobre la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y la legitimación de capitales, incluyendo aspectos teóricos sobre instrumentos, esquemas y topologías utilizadas para la comisión de este delito.

2.- Políticas operativas institucionales y procedimientos contra la legitimación de capitales.

3.- Compromiso institucional.

4.- Código de Ética.

5.- Programas de Prevención y control, incluyendo los derivados de la política Conozca a su Cliente, Conozca a su empleado y conozca su marco legal, así como los de detección de actividades sospechosas.

6.- Procedimientos de verificación de datos e información aportada por los clientes.

7.- Canales de comunicación e instancias de reporte entre la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, responsables de cumplimiento, dependencias, oficina principal, sucursales y agencias y el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales con relación a sus actividades preventivas contra la legitimación de capitales y el trafico y consumo de drogas.

8.- Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales en su carácter de Presidente del Comité, del funcionario que dirige la Unidad de Prevención y Control de Capitales, de los empleados responsables de cumplimiento en auditoria interna, seguridad bancaria, gerentes de sucursales, agencias y oficinas y las de cada empleado a todos los niveles de las áreas sensibles en la prevención, detección y reporte interno de operaciones inusuales y sospechosas.

9.- Lista de Señales de alerta que consideren la naturaleza especifica de cada sujeto obligado, los productos y servicios que ofrecen, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que resulte apropiado. Para la elaboración de esta lista se consideraran las que han sido desarrolladas por los organismos internacionales, grupos de acción financiera internacionales, unidades de inteligencia financiera de otros países, las policías nacionales, extranjeras e internacionales, los aportados por la Superintendencia respectiva y por los

propios sujetos obligados, las cuales deben transmitirse de una Institución a otra, preferiblemente a través de las asociaciones que las agrupan.

10.- Sanciones por el incumplimiento de procedimientos de prevención y control establecidas en leyes vigentes.

11.- Conservación de los registros y su disponibilidad para las autoridades de investigación policial, Ministerio Publico, organismos supervisores y órganos jurisdiccionales.

Entre los conceptos imputables contra la sub. - cuenta de pasivos creada por el Sujeto Obligado para registrar el 1 % de la ganancia neta anual destinada a los programas de prevención integral social de trafico y consumo de drogas para sus trabajadores según lo dispuesto en el Parágrafo Único del Articulo 101 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se aplicaran los siguientes:

1.- Programas continuos y eventos de prevención integral social del trafico y consumo de drogas para sus trabajadores y entorno familiar, tales como seminarios, talleres, conferencias y actividades deportivas dirigidas y claramente diseñadas con el propósito de prevenir los delitos previstos en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sus efectos

nocivos y riesgos en su rendimiento y seguridad laboral, así como brindarles las herramientas necesarias que les permitan formarse un concepto integral de prevención social, basado en planes y programas previamente revisados y aprobados por la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas (CONACUID).

2.- Programas de entrenamiento de empleados que trabajen en áreas sensibles para la prevención, control y fiscalización del delito grave de legitimación de capitales tales como: Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, Responsables de Cumplimiento de las áreas sensibles, agencias y sucursales ubicadas en el pías y en el extranjero, sobre los mecanismos eficientes y eficaces para controlar la legitimación de capitales.

3.- Cursos de Inducción, formación y capacitación de empleados en general sobre las obligaciones legales de hacer y de no hacer que les impone la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

4.- Gastos destinados a diseñar y desarrollar una estrategia de comunicación, destinada a divulgar entre sus empleados y clientes las

Obligaciones del Sujeto Obligado para prevenir, controlar y fiscalizar el grave delito de legitimación de capitales.

5.- Gastos causados por la elaboración y difusión de mensajes dirigidos a trabajadores y clientes, de carácter informativo y educativo para la prevención integral social del trafico y consumo de drogas, por escrito o por cualquier medio audiovisual, que sean previamente revisados y aprobados por la CONACUID.

6.- Aportes a la CONACUID en planes conjuntos de prevención del trafico y consumo de drogas ilícitas y de prevención y control de legitimación de capitales con los sujetos obligados o las asociaciones gremiales que los agrupan.

7.- Contribuciones o aportes destinados a la dotación genérica de cualquier Organismo Publico, que tenga como objetivo principal la represión, prevención y trafico de drogas, la desintoxicación, rehabilitación y reincorporación del consumidor de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como la prevención y control de la legitimación de capitales.

8.- Contribuciones dirigidas al entrenamiento y capacitación de funcionarios de organismos públicos, cuyas atribuciones estén vinculadas a los aspectos previstos a La Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, para prevenir la legitimación de capitales, él trafico y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, siempre que dichos funcionarios tengan la obligación legal de transmitir los conocimientos y destrezas adquiridos a los empleados de los Sujetos Obligados que puedan verse beneficiados de tales conocimientos.

9.- Diferentes aportes dirigidos a apoyar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, para ejecutar planes y programas diseñados conjuntamente con dicha Unidad y una o más Instituciones Financieras.

10.- Costos, gastos y erogaciones requeridos para un adecuado desarrollo del Sistema Integral de Prevención y Control:

- Equipos de informática, electrónicos o cibernéticos o cualquier otro medio técnico de vanguardia, destinados a perfeccionar los sistemas de análisis financiero de sus clientes y actividades sospechosas de obligatoria información.

- Equipos audiovisuales, mobiliario y materiales que se destinen únicamente para la educación, formación, información e inducción en lo referente a los aspectos de prevención, control y fiscalización del delito grave de legitimación de capitales.

- Materiales y servicios de apoyo como sofwares o programas de informática, servicios de Internet, paginas Web, edición y reproducción de manuales, compendios, instructivos, trípticos, afiches, folletos, multimedia, discos compactos (CD Room), disquetes, filmaciones, grabaciones de voz, reproducción de documentos de organismos gubernamentales e internacionales, libros, leyes, normas y convenios internacionales o bilaterales, traducciones, correcciones de etilo, adaptaciones de lenguajes, servicios de investigación y desarrollo, siempre que se trate de obras diseñadas para la prevención del trafico y consumo de drogas o la prevención y control de la legitimación de capitales.

- Viáticos de alimentación, refrigerios de eventos, hospedajes, pasajes para cursos, talleres, seminarios o reuniones nacionales o de agencias o sucursales en el exterior.

- Honorarios de técnicos, especialistas, instructores, traductores, asesores y auditores externos, contratados para el área de prevención de legitimación de capitales y del tráfico y consumo de drogas.

- Pago de horas extras y días feriados para los empleados que reciban cursos de instrucción y capacitación, organizadores e instructores internos.

Todas las cuentas y comprobantes relacionadas con estos gastos estarán sujetos a revisión posterior por parte de esta Superintendencia, los Auditores Externos y empresas especializadas y cualquier otro gasto que considere conveniente el sujeto obligado.

Las personas naturales deben inscribirse en la CONACUID. La inversión que realicen los Sujetos Obligados por este concepto, no los exime de su deber legal de informar y educar a sus empleados acerca del trafico y consumo de drogas y de captarlos íntegramente en la prevención y control de la legitimación de capitales, razón y propósito del legislador, tal como se expresa en los artículos 101 y 215 numeral 5 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

En relación al uno por ciento de la ganancia neta anual a la cual se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, debe ser registrada en la contabilidad del Sujeto Obligado.

En líneas generales, en las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables a los Entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se encuentran una serie de mecanismos que tienden a evitar ser utilizados por las distintas organizaciones que legitiman capitales y, que en su contexto son útiles trasladarlas al Mercado de Capitales Venezolano.

CAPITULO IV

OPTIMIZACION EN LOS CONTROLES INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES BURSATILES PARA EVITAR LA LEGITIMACION DE CAPITALES

Generalmente, un legitimador de capitales realiza de una manera normal y corriente, todos los pasos a seguir en la negociación de valores en el Mercado de Capitales, como lo haría cualquier inversionista que desee comprar o vender acciones, simplemente acude a un corredor que este en capacidad de orientarlo, acerca de los pasos a seguir para adquirir un determinado valor negociable en la Bolsa de Valores.

Toda operación que se realice en la Bolsa de Valores de Caracas deberá liquidar a través de la Caja Venezolana de Valores, lo que conlleva a un registro del inversionista en esta última, a través de la apertura de una cuenta de valores. Dicho registro se formaliza con la entrega de un deposito de valores bajo la representación de un corredor miembro de la Bolsa, identificado como cuenta principal, por lo cual el inversionista se convierte en sub. Cuentista de la Casa de Bolsa.

Esta apertura de cuenta no conlleva de manera alguna la obligatoriedad por

parte del inversionista, a permanecer o mantener los valores adquiridos en la Caja de Valores, pues también existen los Agentes de Traspasos ante los cuales el inversionista podría acudir a fin de registrarse como accionista de la empresa emisora, con la presentación de la Ficha de Accionista, quedando de esta manera registrado en el respectivo Libro de Accionistas, de la empresa emisora. Ello puede ser realizado por el mismo inversionista o través de un corredor de Bolsa.

Cuando se trata de la venta de acciones, y éstas no se encuentran depositadas en la Caja de Valores, el inversionista deberá solicitar su traslado hacia la Caja de Valores, a través de la firma de un Contrato de Deposito, previo a realizar la operación de venta. De esta forma se garantiza el correcto cumplimiento y liquidación de la operación realizada a través de la bolsa.

Cumplidos los pasos anteriores, el corredor de bolsa concurre a una sesión de mercado, antes denominada rueda y ejecuta las diferentes operaciones. Para hacer operaciones de compraventa de valores en Venezuela, se requiere previamente de una autorización para actuar como Corredor Público de Valores, que se obtiene una vez cumplido con diversos requisitos legales y con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores.

El corredor es un intermediario que cumple una función fiduciaria, pues está obligado a ejecutar las instrucciones de su cliente en las mejores condiciones posibles en virtud del contrato suscrito a tal fin con éstos.

Una vez realizada la operación en bolsa, el corredor indicara a su cliente (inversionista), las condiciones bajo las cuales fueron pactadas las operaciones, en cuanto al precio y plazo de liquidación. El inversionista procederá entonces a cancelar al corredor el monto efectivo de la(s) operación(es), más los gastos señalados por este tales como impuestos y comisiones previamente establecidas y convenidas entre ambas partes.

Llegada la fecha de vencimiento y liquidación de la operación, el corredor entregará al inversionista el comprobante de liquidación correspondiente

Los miembros de la Bolsa, pueden ser corredores individuales o Casas de Bolsa. Cuando los corredores se constituyen como personas jurídicas lo hacen bajo la figura de Sociedad de Corretaje, la cual, al comprar una acción y ser admitidos como miembros de la Bolsa de Valores de Caracas, son considerados propiamente "casas de bolsa".

Estas sociedades son cada vez más sólidas, brindan al público inversionista un margen de mayor seguridad, cuentan con personal calificado y utilizan

una tecnología financiera de punta

El legitimador de capitales en el Mercado de Capitales, tiene una gama de valores negociables de los cuales puede hacer uso en el momento de realizar operaciones bursátiles con la finalidad de ocultar el rastro que une los fondos utilizados para las distintas transacciones financieras a la actividad ilícita, entre ellas encontramos inversiones en renta variable y fija.

Con relación a Renta Variable, se encuentran:

Acciones: Son títulos valores que representan una parte del capital de la empresa que las emite, convirtiendo a su poseedor en co-propietario de la misma en la medida de su inversión. Para el inversionista las acciones representan un activo en su patrimonio y puede negociarlas con un tercero a través de las bolsas de valores.

ADR'S: American Depositary Receipts: Certificados negociables que se cotizan en uno o más mercados accionarios y constituyen la propiedad de un número determinado de acciones. Fueron creados por Morgan Bank en 1927 con el fin de incentivar la colocación de títulos extranjeros en Estados Unidos.

GDS's (Global Depositary Shares): Cada unidad de este título representa un número determinado de acciones de la empresa. Se transan en dólares en el ámbito internacional. Son emitidos por un banco extranjero, sin embargo las acciones que representan están depositadas en un banco localizado en el país de origen de la compañía.

Warrants: Es una opción para comprar los títulos o acciones en una fecha futura a un determinado precio.

En Renta Fija, se encuentran:

Bonos: También llamados obligaciones, son títulos valores que representan una deuda contraída por la empresa que los emita y poseen características como valor, duración o vida del título, fecha de emisión, fecha de vencimiento, cupones para el cobro de los intereses y destino que se dará al dinero que se capte con ellos. Los bonos u obligaciones pueden ser emitidos por empresas privadas o por el Gobierno Nacional o sus entes descentralizados: Banco Central de Venezuela, ministerios, gobernaciones, concejos municipales, institutos autónomos y otros, siendo susceptibles de ser negociados antes de la fecha de vencimiento; entre estos tenemos los Bonos de la Deuda Pública Externa Nacional, o Bonos Brady, que son títulos

valores emitidos por el Estado venezolano, dentro de un programa multinacional, para pagar deuda externa o interna.

Estos títulos tienen como característica sobresaliente una interesante tasa de rendimiento, inscritos en los mercados financieros nacionales e internacionales, que pueden ser adquiridos por cualquier inversionista, sin importar su nacionalidad o residencia, puesto que están mundialmente reconocidos y aceptados.

Papeles Comerciales: Constituyen fracciones de endeudamiento de una sociedad anónima. Son títulos con validez que oscila entre 15 días hasta un año. La brevedad de su vigencia es su principal ventaja.

De acuerdo con la oportunidad en que los legitimadores de capitales pueden ver liquidadas las operaciones bursátiles y, así el capital invertido de origen ilícito cuenta con la apariencia de legalidad pretendida ya integrado a la economía nacional, dichas liquidaciones se llevan a cabo mediante el sistema de transacciones, las cuales se clasifican en:

De Entrega Regular: siendo estas las operaciones que deben ser liquidadas al tercer (3er) día hábil bursátil siguiente a su celebración. Cualquier modificación de este plazo, será notificada en su debida oportunidad.

A Plazo: siendo estas las operaciones cuyo período de liquidación es diferente al convenido en las operaciones regulares. El período puede estar comprendido entre uno y sesenta días hábiles bursátiles, contados a partir del día de la celebración de la operación, el cual debe ser especificado al momento de ingresar la orden en el sistema. Queda entendido que el período concebido para liquidar una operación regular, no está contemplado en el sistema de transacciones dentro de la categoría de "Operaciones A Plazo".

Toda Bolsa de Valores, utiliza un código ISIN, es un código universal que identifica cualquier valor emitido por una organización o institución, tal como acciones o bonos. La Bolsa de Valores de Caracas es la agencia en Venezuela responsable por la codificación de los instrumentos financieros en nuestro territorio, así como cualquier otra Agencia Nacional Numeradora alrededor del mundo.

El código ISIN está compuesto por un total de 12 caracteres como se muestra a continuación:

VE ABCDEFXXX1

1. Los dos primeros caracteres identifican el código del país, de acuerdo a los estándares internacionales ISO 3166, donde los valores están legalmente registrados. En el caso especifico de los ADR´s, el código del país corresponderá al país que emite los recibos de depósito y no al país que resguarda el subyacente.

2. Los siguientes nueve caracteres identifican a los valores como tal. Las primeras seis posiciones identifican la empresa emisora, de acuerdo a la estructura utilizada para definirla, seguida de tres caracteres alfa-numéricos que identifican el tipo de valor, como por ejemplo: acciones comunes o preferenciales, clases de acciones o papeles comerciales. De acuerdo a la norma ISO 3166, el código que identifica a Venezuela es VE. El último carácter corresponde a un dígito verificador, el cual es calculado usando la modalidad 10 "Doubled add Doubled" formula, el cual permite chequear la validez del código ISIN.

De acuerdo con las acciones que las Instituciones Bursátiles sometidas al

control de la Ley deben cumplir y, en la necesidad de adoptar medidas que procuren la estandarización de mecanismos para la identificación y conocimiento de sus clientes, así como para la conservación de documentos, la elaboración de formularios de transacciones en efectivo y de reportes de operaciones sospechosas, a fin de coadyuvar a combatir la utilización de esas instituciones bursátiles que, por naturaleza de la función que realizan y el marco legal que las rige, deben ser depositarias de la confianza del publico, y evitar así que las personas u organizaciones se aprovechen o pretendan aprovecharse del régimen legal que al efecto se prevé, para cubrir el origen ilícito de sus ganancias y así hacer mas difícil la identificación de las verdaderas fuentes de los recursos así reciclados, comprometiendo con ello la seguridad integral de los Estados y la sana operación de sus sistemas financieros y económicos al ser indebidamente utilizados.

En virtud de mejorar los sistemas internos de las Instituciones bursátiles, se encuentran una serie de medidas y recomendaciones a seguir por los Entes del Mercado de Capitales, con el fin de evitar que sean utilizados para la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, entre las cuales es indispensable un Manual de Operación donde se recopile toda la información necesaria para controlar de una manera expedita toda operación, que genere ventajas para los sujetos que utilizan los Entes del

Mercado de capitales para lavar dinero, y así lograr obstaculizar y llegar a minimizar las acciones realizadas por los mismos.

En el Manual de Operación que debe existir en toda Institución Bursátil, deben enumerarse una serie de definiciones a conocer, y para estos efectos, se tendrá como norte las ya previstas en las **Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables a los Entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, del 20 de septiembre de 2001**, de las cuales se pueden extraer una serie de conceptos aplicables a la Prevención y Control de la Legitimación de Capitales en los Mercados Bursátiles Venezolanos, como los tipos de Operaciones entre las cuales se encuentran las Operaciones Inusuales o desusadas, Operaciones No Convencionales, Operaciones Complejas, Operaciones en Transito, Transacciones Estructuradas, las Actividades Sospechosas y las Operaciones de Cambio vinculadas al Servicio de Encomiendas y la Banca Virtual.

Igualmente, dicho manual de operación, debe prever definiciones como la de Cliente, definiéndose como toda persona natural o jurídica que ha mantenido o mantiene una relación contractual, ocasional o habitual con la Institución respectiva, a diferencia del Usuario que es cualquier persona natural o jurídica que opere con las instituciones o haga uso de los servicios que estas

prestan al publico en general.

Igualmente, como Operación Sospechosa se entiende todas las operaciones poco usuales, las que se encuentran fuera de los patrones de transacción habitual y las que no sean significativas pero si periódicas, sin fundamento económico o legal evidentes, y todas aquellas operaciones inconsistentes o que no guarden relación con el tipo de actividad económica del Cliente. Se debe tomar en cuenta el monto, frecuencia, tipo y naturaleza de la operación, el lugar, región o zona que se efectué, a los antecedentes y a la actividad del cliente.

EL Secreto Bursátil debe estar reflejado en dicho Manual y, comprende en que la Institución no puede dar noticia de las operaciones que realice o en las que intervenga el cliente, salvo las que le solicite el propio cliente de esta o sus representantes legales o quien tenga poder para intervenir en ellas. Sin embargo, esta prohibición no debe ser aplicable a las informaciones solicitadas por las autoridades competentes ya sean judiciales o administrativas y de control, en dicho no se violaría el secreto bursátil debido a que las Instituciones tienen la obligación de reportar las operaciones sospechosas y adicionalmente, proporcionar toda la información al respecto.

Según el Manual de Operación para prevenir, detectar y reportar operaciones

con recursos de procedencia ilícita de **CBI Casa de Bolsa, S.A. (1998, 83),** en cuanto a la confidencialidad sobre la Prevención, todos los reportes de operaciones sospechosas, relevantes e internas preocupantes serán estrictamente confidenciales, así como la entidad de los empleados que los realicen. Los empleados que reporten operaciones internas preocupantes, bajo ningún motivo se harán acreedores a sanciones o represalias de cualquier naturaleza.

Igualmente, prevé que esta expresamente prohibido hacer del conocimiento del cliente o de terceras personas, que se ha realizado o solicitado por parte de las Autoridades, una comunicación o examen de una Operación Sospechosa, en relación con operaciones con recursos de procedencia ilícita. Asimismo, entre los procedimientos establecidos en el referido manual, el que se mantenga en el anonimato a la persona que detecte la operación, pero al mismo tiempo sea posible internamente identificarlo, en un momento dado, ello con el objeto de proteger al directivo o empleado que haya detectado la operación o actividad de que se trate.

Debe existir en toda modalidad de prevención y control de legitimación de capitales en el Mercado de Capitales, la política de conozca a su cliente, debe existir en todos los Entes Bursátiles un expediente por cada cliente, donde se recabe toda la información a fin de determinar fehacientemente la

identificación y actividades económicas que realiza, con la finalidad de definir su perfil financiero y segmentarlo en determinado parámetro. Se le debe solicitar al cliente la identificación completa ya sea persona natural o jurídica.

Dicho expediente debe incluir la documentación que refleje que se a realizado la debida entrevista personal, donde se ha indagado sobre toda la información suministrada y se ha archivado todos los soportes que acompañan, adicionalmente, se debe anexar el contrato de apertura de la relación bursátil, declaración jurada de origen y destino de los fondos que utiliza en las diferentes operaciones a realizar, constancia de las distintas oportunidades en que verifica cada cierto tiempo la veracidad de la información suministrada por el cliente a lo largo de la relación bursátil, ultima declaración de Impuesto sobre la Renta, referencias bancarias y comerciales y toda aquella documentación que la empresa considere conveniente.

Asimismo, debe existir una Ficha del Cliente, tanto física la cual se anexara al expediente y una virtual que servirá para transmitirse vía informática, donde conste la identificación completa del cliente y de las razones a futuro de realizar operaciones específicas tanto a personas naturales como jurídicas. Cuando los clientes no puedan suministrar la información solicitada se hará constar en dicha ficha las razones de la no facilitación de lo solicitado.

En el Manual de Operaciones debe establecerse la forma de comprobación de cada uno de los datos aportados por los clientes, y el caso que alguno de los mismos resulten falsos, el procedimiento a seguir para reportar las actividades sospechosas una vez realizadas y la atención debida al cliente mientras se realizan las investigaciones respectivas.

Se deben abstener los Entes del Mercado de Capitales, realizar operaciones a personas que actúen de forma anónima o no estén lo suficientemente identificada, con nombres ficticios, claves o números que sustituyan la verdadera identidad, así como realizar operaciones con personas no identificadas.

Los Entes del Mercado de Capitales, deben conservar durante cinco años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los clientes con dicho Ente, así como los documentos exigidos para la identificación de los clientes que las hubieren realizado.

El plazo indicado se contara a partir del día en que finalicen las relaciones con el cliente, para los documentos relativos a su identificación y a partir de la ejecución de cada operación para la conservación de los documentos que la acreditan y para los Reportes de Actividades Sospechosas.

El Manual de Operaciones deberá entregarse a todo el personal integrante de los Entes que conforman el Mercado de Capitales, que tengan relación con la detección, control y reporte de operaciones realizadas con recursos de probable procedencia ilícita.

Los Entes del Mercado de Capitales, deben diseñar un Programa Anual de Adiestramiento, contemplando los objetivos, contenido, estrategias metodologicas y mecanismos de evaluación.

Para el diseño de este programa debe considerarse el tipo de personas a las que va dirigidas las diferentes actividades programadas, tomando en cuanta las funciones especificas que los diferentes empleados ejerzan, por lo que deberán establecer actividades especialmente dirigidas al adiestramiento común para todo el personal, que incluya los aspectos teóricos de la legitimación de capitales, como concepto, fases, metodologías, mecanismos, instrumentos, legislación vigente y casos reales, entre otros, actividades de información para la Alta Gerencia, especialmente relacionado a los riesgos que representan para los Entes las metodologías de legitimación de capitales que hayan sido detectadas en el país o en el exterior, las estadísticas de los reportes de actividades sospechosas detectadas por el Ente.

Igualmente, adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con el

publico y para el personal de Auditoria Interna, con énfasis en métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la legislación vigente y los controles internos del Ente para la prevención de la legitimación de capitales.

El personal que ingrese debe impartírsele obligatoriamente una inducción en esta materia, antes de desempeñarse como empleado bursátil. Todos los empleados firmaran un documento donde conste haber recibido el debido adiestramiento en materia de legitimación de capitales para evitar y minimizar dicho delito.

Es de suma importancia, la logística en prevención y control de la legitimación de capitales, es la supervisión en el cumplimiento de las normas establecidas en la materia. Para dicho cumplimiento al igual que en materia bancaria la elaboración de un Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control, que debe ser ejecutado por el Departamento de Auditoria Interna, a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa vigente y los planes, programas y controles internos adoptados por la Institución para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con la legitimación de capitales.

Los auditores en uso de sus facultades deben elaborar programas de trabajo con listas de verificación o control, a fin de cubrir todos los aspectos que

deben ser revisados en cada dependencia.

Con relación a la Auditoria Externa debe solicitarse un informe semestral sobre prevención y control de legitimación de Capitales, la cual verificará que se cumplan todos los mecanismos de controlar e impedir se puedan utilizar como medio para dicho delito, además de confirmar el cumplimiento de los artículos 101, 214, 215 y 216 de la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Para la preparación de este informe, los Auditores Externos no podrán tener acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen o hayan sido reportados a las autoridades por actividades sospechosas con relación a la legitimación de capitales.

Otro hecho importante, es el reporte periódico que deben elaborar los Entes del Mercado de Capitales a los organismos contralores, cada quince (15) días calendarios al cierre mensual, de las operaciones sospechosas, aquellas que superen los diez mil dólares americanos (US$.10.000,00) o su equivalente en cualquier otra divisa, la frecuencia de las mismas y el tipo de operación realizada.

Igualmente, los entes del mercado de capitales deben reportar un listado de sus actuales trabajadores y aquellos que le hayan prestado sus servicios durante los últimos diez (10) años y de los actuales y anteriores clientes,

estos últimos hasta cinco (5) años de antigüedad.

Una de las obligaciones indispensables de los Entes del Mercado de Capitales es prestar la mayor colaboración con el Ejecutivo Nacional, atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades y evidenciando una actitud proactiva y diligente ante las autoridades de administración de justicia en contra del delito de legitimación de capitales, prestando especial atención a las operaciones que por su cuantía, naturaleza, frecuencia o por las características de las personas que las realizan, puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con el mencionado delito.

Se requiere que los Entes del Mercado de Capitales reporten actividades sospechosas, sin que esto constituya una denuncia penal o tenga elementos que determinen con certeza que se trata de una actividad delictiva, solo considerando que por la experticia que se tiene sobre la materia y sobre la base de los indicios puedan reportarse dichas actividades como sospechosas y verificar en el trascurso de la investigación que dichos recursos pueden provenir del trafico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Los clientes no podrán invocar las reglas de confidencialidad o intimidad, ya

que el secreto bursátil no se viola al ofrecer información que pueda ser relevante en un momento determinado para una averiguación en materia de legitimación de capitales por parte de las autoridades competentes.

Los formularios escritos de Reportes de Actividades Sospechosas, se deben acompañar con la ficha del cliente y con todos los soportes que se tengan, con la finalidad de facilitar la investigación.

Otro de los instrumentos necesarios, es la implantación de sistemas de información, cuyo nivel tecnológico asegure la mayor cobertura y alcance a sus dispositivos de control en la legitimación de capitales, sistemas que se utilizan en la detección de operaciones inusuales y sospechosas, en tiempo real o con frecuencia no mayor a un mes preferiblemente.

Existen diferentes tipos de información obtenidas a través de diversos medios o fuentes, a través de las cuales se reciben periódicamente, informaciones sobre casos particulares, últimas tendencias de legitimación de capitales o cualquier otra que fortalezca el Sistema Integral de Prevención y Control de los Entes del Mercado de Capitales. Sin embargo, este tipo de información no puede automáticamente reportar una actividad sospechosa, sin antes haber indagado si existe una explicación razonable sobre para las actividades financieras que realiza algún cliente en dichos

Entes y haber cumplido todos los trámites internos de dichos Entes Bursátiles.

Los procedimientos utilizados para las solicitudes de información requerido a los Entes del Mercado de Capitales, están sustentados en los artículos 292, 293 y 309 del Código Orgánico Procesal, en cabeza de los órganos de investigaciones penales, siempre y cuando se requieran por estos órganos dentro de las ocho (08) horas siguientes iniciada la investigación, o en el caso que dicha solicitud sea ordenada por el Ministerio Público, bien directamente o por intermedio de un órgano de policía de investigación penal que actúe bajo la dirección de éste. Cuando un órgano de investigación penal solicite información relacionada con algún delito previsto en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la misma debe indicar el Fiscal del Ministerio Público que dirige la averiguación. Asimismo, cuando se trate de una medida cautelar, deberá indicar el Juez competente que la ordena.

Los empleados de los Entes del Mercado de Capitales no podrán advertir a los clientes que han realizado verificaciones o que se ha notificado a las autoridades de actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con la legitimación de capitales. Tampoco podrán negarle la asistencia en las relaciones con ellos mientras duren las fases del proceso de investigación

policial o judicial, a menos que exista autorización para ello, emanada del Juez competente, aumentándose la vigilancia sobre las transacciones y operaciones efectuadas.

Es importante destacar en la prevención y control de la legitimación de capitales, el uso de Internet como mecanismo para seguir la pista de lavado de dinero, adicional a su utilización como fuente de investigación.

Sin duda alguna, la revolución de la información, el acceso a grandes redes tecnológicas y la pluralidad de los medios y canales de comunicación, ha hecho que exista una gran variedad de facilidades que permitan el intercambio de información y la posibilidad de usar Internet como difusor de conocimientos y recolector de evidencias.

Según, **Fuentes, A. (2002, 1)**, el ciberespacio se ha convertido en un lugar de no Estado de Derecho, donde fácilmente se han instalado las mafias que realizan operaciones millonarias con dinero virtual. La cibereconomía, caracterizada por la globalización y la integración mundial, así como la falta de reglamentación ha convertido al mercado bursátil en un foro planetario donde se efectúan intercambios financieros que incluso superan a la economía global, con el manejo de las redes informáticas como Internet facilitan enormemente la forma de manejar los fondos de dinero ilegal,

impulsando el surgimiento de una industria internacional que protege este dinero.

Sin embargo, como recomendación no se puede olvidar que una investigación a través de servicios de información en Internet no sustituye a la realidad, el reportaje de los inversionistas en operaciones bursátiles, debe realizarse directamente con la persona en un primer contacto.

CONCLUSIONES

La legitimación de capitales es el medio por el cual la delincuencia transnacional y organizada logra efectivamente darle apariencia de legal al dinero proveniente de actividades ilícitas como el narcotráfico y otros delitos conexos, a través de un conjunto de transacciones múltiples para disfrazar el origen de los ingresos financieros de tal manera que los delincuentes puedan utilizarlos sin comprometerlos.

Actualmente el alcance internacional del delito va en aumento y los aspectos financieros de éste son más complejos debido al rápido avance de la tecnología y la mundialización de la industria de los servicios financieros.

Los modernos sistemas financieros, además de facilitar el comercio legítimo, permiten también a los delincuentes ordenar el traslado de millones de dólares instantáneamente por medio compra venta de todo tipo de valores en los respectivos Mercado de Capitales. El legitimar capitales en un país puede erosionar la integridad de dichas instituciones, socavando la economía del país y siendo una grave amenaza a la seguridad nacional.

La confianza depositada por el público es fundamental en el Mercado de Capitales y la importante función que cumple como termómetro de la economía de un país, hace que se tomen todas las medidas necesarias para evitar ser utilizado por organizaciones delictivas en sus actividades ilícitas, además de los costos y riesgos sociales considerables relacionados con el lavado de dinero. Ello eleva el costo del gobierno debido a la necesidad de una mayor actividad de aplicación de la ley y a los gastos de salud para combatir las graves consecuencias que ocurren.

Entre sus efectos socioeconómicos negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos a los delincuentes, además de representar un problema complejo y dinámico para la comunidad mundial.

Se consideró a lo largo de la investigación sobre los mecanismos de prevención de legitimación de capitales en los mercados bursátiles, que pese a la tipificación expresa de los delitos en referencia, nada podría hacerse para terminar con este fenómeno si no se cuenta con la colaboración de las entidades que operan en el Mercado de Capitales Venezolano y, por eso, a éstas se le imponen una serie de obligaciones, cuyo incumplimiento ha de dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, además de la

colaboración internacional que se necesita y el levantamiento del secreto bursátil con respecto a los clientes de dichos Entes.

Una de las consideraciones que se realizó fue la posibilidad de insertar en las futuras legislaciones en materia de prevención de legitimación de capitales en el Mercado Bursátil Venezolano, no solo el delito de narcotráfico, sino también cualquier tipo de delito como terrorismo, secuestro, evasión de impuestos, corrupción, trata de blancas, entre otros.

Igualmente, es necesario la creación de Unidades de Análisis Financiero en los Entes Bursátiles Venezolanos, con la finalidad de combatir la legitimación de capitales, que realice los debidos controles de prevención y control y así debilite y obstaculice la acción de las organizaciones delictivas.

Adicionalmente, se debe fortalecer los procedimientos de identificación, evitando realizar transacciones bursátiles con personas desconocidas, verificando la información suministrada por las mismas.

El Mercado de Capitales Venezolano debe tener procedimientos de observación internos para identificar las transacciones que aparezcan sospechosas y así determinar actividades ilegitimas, sobre todas aquellas

que excedan de una suma umbral de dinero establecida para sus servicios típicos.

Se deben mantener los procedimientos de adiestramiento para su personal, en lo posible actualizados en los procedimientos de prevención de legitimación de capitales, en los cambios en las leyes y reglamentaciones aplicables, así como los tipos de transacciones que podrían justificar una investigación.

Debe concluirse que debe existir en todas las instituciones bursátiles, auditorias con las respectivas rendiciones de cuentas, donde se refleje el acatamiento de cada departamento a las normas y procedimientos acerca de la debida diligencia en el control de legitimación de capitales.

Se concluye que la importancia de la presente investigación, es que a pesar de una legislación escasa en materia de prevención, control y fiscalización en legitimación de capitales en el Mercado Bursátil Venezolano, existen mecanismos acordes para impedir que las Instituciones y Entes del Mercado de Capitales sea utilizados para llevar a cabo transacciones ilegitimas, obstaculizando en gran medida dichas acciones, sin embargo, se determinó

que los legitimadores de capitales emplean técnicas cada vez más complejas para evadir los programas de detección impuestas por los Estados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abril, E. Fiscalidad de los Futuros y Opciones Financieras. (1994). ***Los Mercados Españoles: Opciones y Futuros Financieros.*** Madrid: Simancas Ediciones

Aranguez, C. (2000). ***El Delito de Blanqueo de Capitales.*** Madrid: Editorial Marcial Pons.

Bauer, P. (2001). ***Ciclo del Lavado de Dinero.*** [Artículo en línea]. Perspectivas Económicas: La lucha contra el lavado de dinero. Oficina de programa de Información Internacional del Departamento de Estado de los EstadosUnidos.Disponible:http://www.usembassy.cl/pa/presrel/2001/come61801.htm [Consulta: 2001, Septiembre 20].

Banco Venezolano de Crédito. ***Legitimación de Capitales.*** [Artículo en línea]. Disponible: http://www.venezolano.com/cliente/legitimacion.php [Consulta: 2001, Agosto 25].

Barberena, E. (1999, marzo 8) Asamblea debatirá ley contra la corrupción. ***El Nuevo Diario.*** Managua. p. c-4.

Blanco, C. (1997). ***El Delito de Blanqueo de Capitales.*** Pamplona

Caporaso, G. (2002). ***Blanqueo de Capitales: Riesgos en las Entidades Financieras.*** [Libro en línea]. O.P.M. Corporation. Disponible: http://www.taxhaven-opm.org/blanqueocapitales.htm [Consulta: 2002, Junio 04]

Cardier, G. (2000). ***Consideraciones acerca del delito de legitimación de Capitales en Venezuela.*** [Artículo en línea]. Economía y Petróleo. Disponible: http://www.analitica.com/va/economía/organización [Consulta: 2001, Septiembre 20].

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V (1998). ***Manual de Operación para pevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita.*** Manual no publicado. GBI Grupo Financiero. México.

Chamberlin, W. (2001). ***La Lucha contra el lavado de dinero.*** [Artículo en línea] Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Ejecución de la Ley. Departamento de Estado de Los Estados Unidos de América.

Disponible:http://usinfo.state.gov/journals/ites/0501/ijes/ijes0501.htm [Consulta:2001, Noviembre 16]

Collins, S. (2001). ***El rol de los Estados Unidos en el sistema de bancos corresponsales en el lavado de dinero internacional.*** [Artículo en línea]. Sub-Comité de Investigaciones Permanentes. Disponible: http://www.danielscioli.org.ar/lavado/collins.htp [Consulta:2001, Noviembre 16]

Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de Las Drogas (CONACUID). (2001) ***Plan Nacional 1997-1999.*** [Artículo en línea]. Disponible: http://www.cicad.oas.org/OID/Countries/Venezuela/venezuelaconacuid.htm [Consulta: 2001, Septiembre 20].

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2001) ***La Lucha contra el Lavado de Dinero.*** Programas de Información Internacional. [Artículo en línea]Disponible:http://www.usinfo.state.gov/journals/ites/0501/ijes/ijes0501.htm [Consulta: 2001, Septiembre 20].

Diaz, E. y Larraga, P. (Comp.) (1997). ***Productos Financieros Derivados y Mercados Organizados.*** Madrid: Civitas

Decreto para la creación nacional para el estudio de políticas preventivas contra la legitimación de capitales provenientes del narcotráfico. (1998). ***Presidencia de la República de Costa Rica N° 27548-MP.*** Noviembre, 7 de 1998. [Artículo en línea]. Disponible: http://www.mideplan.go.cr/concertación/Legislación/decreto_corrupcion.htm. [Consulta: 2001, Noviembre 23].

Decreto N°27548-MP de Costa Rica. Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia. 7 de noviembre de 1998. Disponible: http://www.mideplan.go.cr/concertación/Legislación/decreto_corrupción.htm [Consulta: 2002, Marzo 15]

Edward, D y Chadwick, J. (1996). Como prevenir el lavado de dinero y reportar actividades sospechosas. ***Revista Análisis.*** KPMG Alcatraz Cabrera Vásquez. 1-5

Fabian, E. (1993). ***Consideraciones de urgencia sobre la Ley Orgánica 8/1992, de 23 de diciembre, de modificación del Código penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas.*** Bogotá.

Fuentes, A. Internet como fuente de investigación en temas de corrupción. Algunas sugerencias para seguir la pista al lavado de dinero. ***Revista Probidad,*** 7, 20-28

Intercam Casa de Cambio. ***Prevención Lavado de Dinero.*** [Artículo en línea].Disponible:http//www.xurfer.com/intercam/lavado_dinero_definición.htm [Consulta: 2001, Septiembre 20].

Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara. (1987). ***XII Jornadas J.M. Domínguez Escovar sobre Derecho y Banca.*** Barquisimeto: Editores SRL.

Lamas, L. (1992). ***Tráfico de drogas y lavado de dinero.*** Lima

Ley Orgánica del Sustancias Estupefacientes y Psicotropicas. (1993). ***Gaceta Oficial de la República de Venezuela.*** Nº4.636 (Extraordinario).Septiembre 30 de 1993.

Luciani, J. (1995). ***Normas sobre legitimación de capitales en Venezuela.*** Caracas: Editorial Panapo.

Madrid, A. (1994). ***Contratos y Mercados de Futuros y Opciones.*** *Madrid: Tecnos*

Mc Dowell , J y Novis, G. (2001***). Las consecuencias del lavado de dinero y el delito financiero.*** Artículo no publicado. Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado de Los Estados Unidos de América.

Mélich, J.(1995). La Acción de simulación. ***Revista de Derecho Mercantil.*** 18-19, 55-105.

Memoria correspondiente al año 1999 de la Fiscalía Especial para la prevención y Represión del Trafico Ilegal de Drogas. ***Cuadernos de Política Criminal.*** N°50. Madrid

Morles, A. (1998). ***Curso de Derecho Mercantil.*** Tomo I (4ª. Ed.). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Normas sobre la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolano.(1998).***Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.*** N°36.411.Marzo 11 de 1998.

Normas sobre prevención, control y fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables a los Entes regulados por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (2001). ***Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*** N°37.287. Septiembre 20 de 2001.

O'Neill, P. (2001). ***Urgen normas mundiales contra lavado de dinero.*** Embajada de los Estados Unidos de América. Bogotá, Colombia. [Artículo en línea].Disponible:http//usembassy.state.gov/posts/co1/wwwhm116.htm1 [Consulta: 2001, Septiembre 20].

Ordóñez, L. (1998). ***Los Paraísos Fiscales.*** [Libro en línea]. Casi Nada-WebMagazine. Disponible: http://usuarios.iponet.es/casinada/24paraf.htm [Consulta: 2001, Septiembre 10]

Peterson, S. (2002). ***Como lograr una respuesta sostenida al lavado de dinero.*** Artículo no publicado. Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado de Los Estados Unidos de América.

Pietri, A. (1988). ***De la Acción de Simulación.*** Caracas: Fabreton

Quintero, J. (1997). ***Los Delitos Bancarios.*** Caracas: Paredes Editores.

Salazar, M. Paez,E. Navarro,M. Mendoza,N. Lugo,S. y Linares,Z. (1999). Opiniones de los Estudiantes y Docentes de la Escuela de Enfermería acerca de las necesidades de formación en materia de Drogas a través del Currículo. Disponible: http://servicio.cid.uc.edu.ve/fcs/salus4/opinio.htm. [Consulta:2001, Noviembre 11]

Ramírez, B. (1998). ***El delito de la legitimación de capitales en la legislación venezolana. Narcofinanciamiento Político. Una visión integral sobre prevención y control. Exposiciones del Taller "Financiamiento Político, prevención y control".*** Caracas.

Real Academia Española. (1984). ***Diccionario de la lengua española*** (20ª ed., T II). Madrid: Espasa-Calpe.

Refugios Financieros, secreto bancario y blanqueo de dinero. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización y de Prevención del Delito. (1998) p.3

Refrejos. Órgano divulgativo de la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de Las Drogas (CONACUID). XVI. N°27.ed.

Resolución 510-97 de la Comisión Nacional de Valores que regula las Normas sobre Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales aplicables al Mercado de Capitales Venezolano. ***Gaceta Oficial de la República de Venezuela.*** Nº36.411. Marzo11 de 1998.

Universidad Católica Andrés Bello (1997). ***Manual para la elaboración del Trabajo Especial de Grado en el Area de Derecho para optar al Título de Especialista.*** Caracas: Autor.

Vidales, C. (1998). ***El Delito de Legitimación de Capitales. Su tratamiento en el marco normativo internacional y en la legislación comparada.*** Miami. Florida

Vitale, A. (2001). ***El Lavado de dinero: perspectiva desde la Banca Estadounidense.*** Trabajado no publicado. Republic National Bank de Nueva York. Perspectivas Económicas.

Zaragoza, J. (1994). ***El Blanqueo de dinero. Aspectos sustantivos. Su investigación en Cuadernos de Derecho Judicial.*** Consejo General del Poder Judicial. Madrid.